



**Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
14 de octubre de 2014.**

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Vamos a dar inicio a la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García y al Diputado Norberto Ríos Pérez, como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia. Ruego a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión, no sin antes informar que el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez no asistirá a la presente sesión por causa de fuerza mayor.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, le informo que existe 18 Diputados presentes, por lo que existe quórum legal para hacer la sesión.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Habiendo quórum y conforme al siguiente punto del Orden del Día, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Orden del día de la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

14 de octubre del año 2014.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 7.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:

A.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Florestela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional. (garantizar la paridad de género desde el arranque del proceso electoral hasta la conclusión del mismo).

8.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3, fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 bis 1, 178 bis 2, 178 bis 3, 179, 182, 184, 189, 189 bis, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.(promover en el Estado de Coahuila, mayor certeza jurídica a los ciudadanos que se encuentren en procedimiento jurídico en materia ambiental, así como lograr mayor protección al medio ambiente)

B.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un nuevo contenido a la fracción XXVI, y recorrer el actual a la XXVII que se crea, del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.(expedición de copias certificadas solicitadas por los interesados, en el plazo que marca la ley correspondiente y de no ser así en un plazo no mayor a cinco días hábiles)

C.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 25 bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado; y adicionar el artículo 259 bis al Código Municipal, ambos del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.(protección de los derechos de los empleados de confianza otorgados por la legislación actual y los criterios de la corte)

D.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Gobierno Electrónico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

E.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 582 bis, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.(sobre atención psicológica para los miembros de la familia, con objeto de disminuir el conflicto conyugal en casos de divorcio)

F.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 305 y 387 y se adiciona el artículo 387 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Florestela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional. (actualización de las medidas que contempla el Código Penal, con relación a los delitos de corrupción de menores e incapaces y de violación)

9.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen del Comité Técnico encargado del proceso para el otorgamiento de la “Presea al Mérito de la Mujer”, instituida por el Congreso del Estado, mediante el cual se plantea la propuesta de convocatoria para el registro de candidatas a obtener la mencionada presea en las distintas áreas de actividades que establece el reglamento correspondiente.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual

solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble ubicado en el “Ejido La Perla” de esa ciudad, a favor del gobierno del estado, con objeto de la construcción de las instalaciones de los tribunales donde se desarrollan los juicios orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporó con decreto número 546 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 22 de agosto de 2014.

- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento “Parajes de los Pinos” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de un plantel educativo de educación preescolar.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un inmueble ubicado en el fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles”, actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de que se realice la construcción y ampliación de casa habitación, en virtud de que el decreto número 318 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

10.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “en el que se exhorta a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, a que se agilicen los procedimientos necesarios para que a la brevedad posible, se inicie la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la colonia Maseca en la ciudad de nueva rosita, del municipio de San Juan de Sabinas.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “en el que se exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno del estado para que promueva la instalación de un centro de atención oncológica en la ciudad de Piedras Negras, donde se puedan aplicar los tratamientos de quimioterapia a los pacientes de la región norte, inscritos en los sistemas de salud pública”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención de la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “en el que se solicite respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones a tomar las medidas necesarias para que el próximo primero de enero de 2015 desaparezca el cobro por el servicio de larga distancia telefónica, sin afectar la calidad del servicio a los usuarios”.

De urgente y obvia resolución

- D.-** Intervención de la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con relación al alzheimer”.

De urgente y obvia resolución

E.- Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una proposición con punto de acuerdo “con objeto de que esta soberanía respetuosamente exhorte a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que se realicen actividades de limpieza en el lecho del Río Nazas, asimismo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría de Protección al Ambiente de Coahuila (PROPAEC) para que mantengan operativos de control y vigilancia permanente en el ámbito de sus competencias”

De urgente y obvia resolución

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Ruego al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

MINUTA DE LA SEXTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2014, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES AL MOMENTO DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA 17 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INFORMANDO LA PRESIDENCIA QUE EL DIPUTADO ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARÁN.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

2.- SE DIO LECTURA, A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO

QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS, POR LO QUE SERIA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 582 BIS, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 305 Y 387 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

8.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, Y DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

9.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 94 BIS, AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN RESPECTO A LA MISMA.

10.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

11.- SE APROBÓ POR MAYORÍA, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL ESQUEMA DE REGULARIZACIÓN DE PASIVOS A CARGO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

12.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:

13.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITAR AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO RECONSIDERE SU ACUERDO TOMADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, MEDIANTE EL CUAL REUBICO EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 24, QUE FUNCIONABA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, PARA QUE SE RESTITUYA NUEVAMENTE AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL TRIBUNAL EN MENCIÓN, TAL Y COMO OPERABA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE DICHO ACUERDO. QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

14.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, A AGILIZAR LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS SOBRE EL POTENCIAL CONTAMINANTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES DE ZINCAMEX", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.

15.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL ORGANISMO DE SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS DE COAHUILA, A MODERNIZAR EL TRAMO NUEVA ROSITA-ALLENDE DE LA CARRETERA 57, ASÍ COMO ELEVAR DE CATEGORÍA AL AEROPUERTO DE NUEVA ROSITA", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY.

16.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, "EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A PROMOVER UN PROGRAMA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN EL MUNICIPIO DE NAVA, QUE DÉ RESPUESTA A LAS NECESIDADES PRODUCIDAS POR SU EXPANSIÓN INDUSTRIAL", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

SE DIO LECTURA A LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

17.- "CON RELACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DE MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA.

18.- "EN RELACIÓN AL ANUNCIO DE LA MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO DE PIEDRAS NEGRAS", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.

19.- "PARA QUE EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LOS ANIMALES, SE HAGA UN ATENTO LLAMADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO PARA EFECTO DE QUE TRABAJEN DE MANERA COORDINADA EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE MALTRATO ANIMAL", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 24 DE 25 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 13:00 HORAS, CON 07 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 10:00 HORAS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 7 DE OCTUBRE DE 2014

**DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL.
SECRETARIO**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos y a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es 19 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior, en los términos en que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
14 de octubre de 2014**

1.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en el ejido La Perla, a favor del gobierno del estado, para la construcción de los tribunales de juicios orales del Poder Judicial del Estado.

Se turnó a la comisión de finanzas

2.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en el predio conocido como fraccionamiento Valle del Nazas, a favor del Sindicato de Trabajadores Manuales y Administrativos al Servicio de dicho ayuntamiento.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, mediante el cual envía el informe de avance de gestión financiera, correspondiente al tercer trimestre de 2014.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

4.- Presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio de Castaños, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual envía las modificaciones de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Guerrero, Juárez, Morelos, Progreso, Sabinas y Villa Unión, para su análisis y aprobación correspondiente.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del presidente municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 7,000 m², ubicado en el fraccionamiento Manantiales del Valle, de esa ciudad, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Escrito de la Licenciada Cristina Aracely Cervera Valdez, mediante el cual comunica que con fecha 9 de octubre del presente año, informo al presidente municipal su intención de reincorporarse a las funciones de Segunda Regidora del ayuntamiento de Zaragoza.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

8.- Oficio del Director del Instituto Municipal de Transporte del Municipio de Saltillo, mediante el cual comunica que el informe de avance de gestión financiera correspondiente al tercer trimestre del 2014, se presenta sin movimiento alguno, ya que el presupuesto a ejercer no ha sido asignado a dicho organismo.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Informe de Correspondencia.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al Informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Con gusto, Diputada.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2014.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 7 de octubre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Tribunal Superior Agrario, el Punto de Acuerdo, en el que se “Solicita la reinstalación del Tribunal Unitario Agrario en Saltillo”, planteada por el Diputado Indalecio Rodríguez López integrante del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, el punto de acuerdo, en el que se “Exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, a agilizar la conclusión de los estudios sobre el potencial contaminante de los residuos industriales de Zincamex”, planteada por el Diputado Manolo Jiménez Salinas, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y la Administradora Coahuilense de Infraestructura y Transporte Aéreo, el Punto de Acuerdo, en el que se “Exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y al Organismo Servicios Estatales Aeroportuarios de Coahuila, a modernizar el tramo Nueva Rosita-Allende de la Carretera 57, así como elevar de categoría el aeropuerto de Nueva Rosita”, planteada por la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

4.- Se formulo comunicación mediante la cual se envió a la Secretaria de Gestión Urbana del Gobierno del Estado, el Punto de Acuerdo, en el que se “Exhortar a la Secretaria de Gestión Urbana del Gobierno del Estado, a promover un programa de vivienda para los trabajadores en el Municipio de Nava, que dé respuesta a las necesidades producidas por su expansión industrial”, planteada por la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE OCTUBRE DE 2014.
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputada.

Se concede la palabra a la Diputada Florestela Rentería Medina para segunda lectura a la Iniciativa consignada en el Punto 7-A del Orden del Día aprobado.

Diputada Florestela Rentería Medina:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La que suscribe, Diputada Florestela Rentería Medina, en el ejercicio de las facultades conferidas a mi persona por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los artículos 22 Fracción V, 23 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Diputada Integrante de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo el Poder Público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la República emana única e indiscutiblemente, del pueblo. Las y los habitantes de nuestro Estado hacen saber su voluntad a través del voto, mecanismo inmejorable para manifestar el sentir popular en una democracia.

La democracia, forma de gobierno característica de las sociedades desarrolladas, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus integrantes, a través del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas; el sistema democrático, contrario a los otros tipos de régimen, tiene como elemento inexcusable el reconocimiento a la igualdad entre todos sus miembros, puesto que solo reconociéndonos como semejantes podemos entender la prioridad de satisfacer el bien de la colectividad, inclusive, por sobre el propio.

La igualdad entre los integrantes de una sociedad puede traducirse en el derecho electoral fundamental del voto, pudiendo observar así una doble acepción del sufragio, por un lado la libertad de toda persona de elegir la opción que más le convenza, y por el otro, la posibilidad de ser electo por la colectividad para los puestos de elección popular; en términos simples, el votar y ser votados.

Teniendo en consideración estas atribuciones del ciudadano, la democracia mexicana ha ido evolucionando con el paso de los años; apenas en el año 1953 le fue reconocido a la mujer mexicana su derecho a votar, en el año 1990, para garantizar las condiciones de igualdad en los procesos electores, fue creado el Instituto Federal Electoral, primer organismo electoral autónomo e independiente de la Nación, al cual seguirían muchos Institutos Estatales.

La democracia, como cualquier producto de la labor humana, no es perfecta, sin embargo es perfectible y adaptable a las necesidades de la población, soberano indiscutible del Estado.

Analizando lo anterior, y poniendo en perspectiva el cambio constante de nuestras instituciones y leyes electorales, es indiscutible que figuras que han hecho aparición en algún momento de nuestra historia han tenido como objetivo atacar un problema presente y, a la vez, cimentar el camino para posteriores

reformas que, consistentes con las necesidades siempre cambiantes de la sociedad, se adecuen más a la forma de pensar y de sentir de la gente: uno de estos casos es la equidad de género.

La equidad de género en el ámbito electoral, consiste en tener presente una situación de discriminación y desventaja que enfrentaban las mujeres para acceder a cargos de elección popular, oprimidas de facto por un sistema eminentemente patriarcal no obstante a su mayoría poblacional. El poder era ejercido de manera totalitaria por los hombres, lo cual se traduciría en situaciones posteriores de discriminación puesto que la prioridad de las políticas públicas no contaría con un punto de vista holístico, sólo con la opinión masculina.

Fue a partir de 1996 que en México comenzaron a existir las llamadas “cuotas de género”, mecanismos jurídicos mediante los cuales se imponía a los partidos políticos la obligación de incluir a algunas mujeres a sus cargos de elección popular.

Las cuotas de género vinieron a darle mayor participación política a la mujer mexicana, sin embargo también generaron nuevas formas de discriminación y violencia de género lamentables: en elecciones legislativas, la fórmula “mujer propietaria, varón suplente” cumplía con los requisitos legales para ser electa, y a los primeros días de entrar en funciones, la propietaria abandonaba el cargo que le fue conferido para darle titularidad al suplente; el medio para erradicar la discriminación de género en la política fue utilizado en muchas ocasiones, a lo largo y ancho del país, para hacer una ofensa aún peor.

Afortunadamente, el avance de las mujeres en el país ha sido notable en los últimos años, y en Coahuila no ha sido la excepción. Los últimos procesos electorales han manejado una auténtica igualdad en los cargos de elección popular, y al día de hoy se han integrado cabildos compuestos por una amplia cantidad de mujeres y hombres; sin duda, los municipios de nuestro gran Estado se verán ampliamente beneficiados de contar con una perspectiva de género en sus ayuntamientos.

Al día de hoy, la equidad de género tiene vigencia, sin embargo, no es, ni ha sido nunca, el objetivo de las mujeres. La Constitución de Nuestro Estado, y la Carta Magna de la Nación, son claros y concisos al reconocer la igualdad ante de la Ley de hombres y mujeres; si bien la equidad nos permite considerar maneras para mejorar las condiciones de género, la finalidad real es llegar a la igualdad plena entre hombres y mujeres.

La figura de la cuota de género tiene oculta una afrenta a la igualdad de género; la cuota se entiende como una dádiva obligatoria de los hombres hacia las mujeres, de una obligación a invitarlas a participar en una contienda para poder participar ellos; la lucha de las mujeres actualmente consiste en la paridad de género, es decir, el reconocimiento inatacable de que las personas de sexo masculino y femenino son iguales, y están a la par en todos sus derechos.

La paridad de género no pide el beneplácito de un partido político a que participen sus mujeres; obliga al partido y a todos los integrantes del Estado a reconocer y aceptar el derecho inalienable de ellas a participar en la toma de decisiones, derecho que no es ni regalo ni dádiva, sino un elemento vital de la condición de ciudadanía de cualquier mujer y de cualquier hombre.

El proceso electoral anterior, aún cuando existe a nivel local y federal los principios de género en materia electoral, demostró una nueva forma de discriminación a las mujeres “conforme a derecho”; un Partido Político eligió a sus candidatas y candidatos de mayoría relativa a través de la elección directa, integrando una lista de precandidatos que de ser registrada, quebrantaría el principio de paridad de género por tener una mayor proporción de candidatos hombres.

Días antes del registro formal ante la autoridad electoral, dicho Instituto Jurídico, de manera arbitraria, cambio candidaturas masculinas por femeninas, para así poder estar acorde a la legislación electoral,

resolución que dejó en la indefensión jurídica a aquellos que, sin existir un razonamiento jurídico válido, perdieron la candidatura que originalmente les había otorgado la militancia.

El actuar del Partido Político en cuestión genera dos situaciones jurídicas de gravedad, justificadas en el supuesto cumplimiento de la ley: En primera instancia, se violan los derechos electorales de los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley electoral y el Instituto Político en el que militan, obtienen una candidatura que posteriormente les es arrebatada sin mediar una justificación jurídica o debido proceso.

En segundo lugar, y quizá aun más grave, al permitirse la integración de candidaturas que incumplen con la paridad de género, a sabiendas de que posteriormente serán remplazados precandidatos por precandidatas, genera y promueve el estigma de una candidatura ilegítima, otorgada por obligación de la ley, no por merecerla quien la recibe.

Es importante para entender este agravio, hacer una distinción entre lo que es el principio de la igualdad de género de manera formal y la igualdad de género de manera material; la primera se encuentra garantizada en el artículo 4 de la Constitución Mexicana, en la que establece con claridad que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

La segunda, la igualdad de género material, consiste en todos los mecanismos que la ley contempla para hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres, tales como las ya discutidas cuotas de género; no obstante, la cuota de género no es la finalidad del artículo 4to Constitucional, el artículo 4to es la finalidad de las cuotas de género.

Dicho en otras palabras, cuando un partido político permite la integración de planillas o candidaturas que incumplen la paridad de género, afecta a sus mujeres aún cuando posteriormente rectifique sus candidaturas, ya que ante su militancia y la ciudadanía en general, por ser procesos de interés público, genera un escenario en el que existen candidaturas desiguales; específicamente hablando del proceso electoral anterior, un Partido Político tuvo candidatos que fueron electos por su militancia, y candidatas que fue forzado a postular.

Es obligación de los Partidos Políticos el garantizar la paridad de género, por lo que resulta aberrante que un Instituto Político permita la conformación de candidaturas invalidas solo para posteriormente, sin proceso de por medio, las mismas sean corregidas arbitrariamente, por lo que la paridad debe de ser algo que se observe y promueva desde antes de los procesos internos, no que se imponga al último minuto del registro de candidaturas ante la autoridad electoral.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en el uso de mis atribuciones como Diputada integrante de esta Legislatura, presento ante este Honorable Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 27, Numeral 3, Inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 27:.....

i) En los procesos internos, postulación y registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, así como a las planillas para la conformación de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán de garantizar la paridad de género, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, desde el arranque del Proceso Electoral hasta la conclusión del mismo. Los

procesos internos de los Partidos Políticos para elegir candidaturas deberán de convocarse con la finalidad de obtener un resultado conforme a la paridad de género, en los términos que señale la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 30 de Septiembre de 2014
Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”
Del Partido Revolucionario Institucional

DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Cumplida la segunda lectura de la anterior iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y para la Igualdad de Género para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 8-A del Orden del Día aprobado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Presidenta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189, 189 BIS, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- Con el objeto de promover en el Estado de Coahuila, mayor certeza jurídica a los ciudadanos que se encuentren en procedimiento jurídico en materia ambiental, así como lograr mayor protección al medio ambiente.

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez**, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.

H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE. -

El suscrito Diputado **JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ**, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 fracción I, 60 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XLV, 7, 166, 176, 172, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189, 189 BIS, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En consideración de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dinámica que a últimas fechas ha adquirido la práctica legal ambiental en el Estado, la saturación de asuntos que tiene la Autoridad Ambiental Estatal, a efecto de que exista una correcta y expedita impartición de justicia en la materia, hacen necesaria una actualización en la ley de la materia.

Actualmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece un procedimiento para la vigilancia e imposición de sanciones, previendo las formalidades bajo las que deberá llevarse a cabo la visita de inspección, así como los términos en los que deberá substanciarse el procedimiento administrativo. Aunado a lo anterior, cuando el posible infractor es encontrado responsable de la comisión de alguna actividad, contraria a los cuerpos normativos que resulten aplicables, en términos de la citada Ley, se otorga al infractor la posibilidad de combatir la resolución emitida por la Procuraduría, ante su superior jerárquico mediante el recurso de revisión, el cual obvia señalarlo, se tramita ante la misma autoridad.

En desahogo de la problemática que representa la impartición de la justicia ambiental, a continuación me permito enarbolar una serie de consideraciones respecto a las fallas existentes en la sustanciación y resolución de procedimientos administrativos de imposición de sanciones.

En materia ambiental, la autoridad que lleva a cabo la inspección y vigilancia de las posibles omisiones, infracciones o actos u omisiones que constituyen infracciones, impone medidas preventivas o de urgente aplicación, sustancia el procedimiento e inclusive (el superior jerárquico) resuelve el Recurso de Revisión, si es que el mismo se agota.

La materia ambiental en donde inclusive, el bien jurídico tutelado es distinto porque este entra en la categoría de bien común por no poder ser sustraído sin afectar a la colectividad, requerirá de un tratamiento distinto, inclusive para la solución de controversias ante el Tribunal de Alzada.

El procedimiento actual en el Estado, comprende hasta tres instancias que incluyen: (I) el procedimiento administrativo de imposición de sanciones, (II) el recurso de revisión, y, en su caso, (III) el juicio de amparo y/o el Recurso de Revisión interpuesto por la autoridad. Amén de lo anterior, las cargas de trabajo hacen que los procedimientos sean extenuantes y costosos.

La estructura que en subsecuentes párrafos será desarrollada, pretende subsanar estas deficiencias en pro de una adecuada impartición de justicia ambiental y en beneficio de los elementos naturales que interactúan, e indistintamente el ciudadano tendrá mayor certeza jurídica al encontrarse en alguno de los supuestos a los que se plantearan en la presente iniciativa.

En el caso concreto, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, los términos no se cumplen y los procedimientos que, debiendo atender a los principios que rigen al procedimiento administrativo (celeridad, eficacia y economía), sufren rezagos en cuanto a su tramitación, en gran medida dado que la encargada de

sustanciar y resolver el procedimiento (la Procuraduría), tiene que atender a una serie de actividades, y no solamente a la de procuración e impartición de justicia ambiental.

Considero que para la procuración e impartición de justicia en materia ambiental la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requiere de una verdadera transformación, así como una adecuación a las situaciones actuales y a los tiempos procesales contenidos en la legislación ambiental y de procedimiento, iniciando por definir en dicha Ley la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en coordinación con lo dispuesto en la Ley que crea a la propia Procuraduría.

En esta tesis, existen una serie de lagunas relativas al procedimiento administrativo de imposición de sanciones, así como vicios en cuanto a la aplicación de la Ley Ambiental en materia procedimental. Dichas fallas hacen que en los procedimientos existan rezagos, éstos sean onerosos y que no exista certidumbre jurídica respecto de los términos en que la autoridad deberá de resolver.

En la Ley se establecen varios beneficios al interesado a discreción de la Autoridad, a saber en el Capítulo II en el último párrafo del artículo 179, se establece el beneficio de la reconsideración de la multa, para cuyo trámite es necesario cumplir con varios requisitos, siendo los principales haber cumplido las medidas correctivas ordenadas por la Autoridad, no ser reincidente, y que la irregularidad no haya consistido en riesgo inminente de desequilibrio ecológico daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, por lo que si se cumplen estos requisitos la autoridad podrá revocar o modificar las sanciones, lo cual por tratarse de una situación donde el bien jurídico tutelado es el bien común por no poder ser sustraído sin afectar a la colectividad, por ello la propuesta de suprimir la facultad de revocar o modificar una multa, por la Autoridad que la impuso ya que la Autoridad debe tutelar el bien común por encima del particular, no obstante ello el recurso el infractor aun podrá optar por recurrir la Resolución Administrativa mediante la cual se impuso la multa, mediante el Recurso de Revisión.

Por su parte en el Capítulo IV De Las Sanciones Administrativas, el artículo 184 último párrafo también prevé incentivos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, otorgando dos beneficios para el individuo que cumpla con las medidas correctivas o que por lo menos tenga con la intención de cumplir; En 1er lugar, establece el caso en el que el infractor realice medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción, siempre y cuando dicho cumplimiento sea previo a que la Procuraduría imponga la sanción. En 2o, la autoridad ambiental por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación en la protección, preservación o restauración del ambiente como conmutación de multa, que es el utilizar el monto de la multa impuesta con la finalidad de hacer más limpia su planta productiva, este beneficio tiene como salvedad que el particular garantice la multa impuesta y que la infracción detectada no haya originado un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; por lo tanto, si el particular cumple estos requisitos o la autoridad determine hacerlo por sí misma, deberá justificar plenamente su decisión, ahora bien al incluir que se pueda sustituir esta multa por bienes o servicios necesarios para brindar un mejor y mayor servicio por parte de la Procuraduría se estaría elevando el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental así mismo sería una erogación menos a cuenta del Gobierno. Con ello conlleva a un aumento de la multa máxima a imponer por violaciones a la Ley que nos ocupa de 16 mil a 50 mil días de salario mínimo vigente mismo que actualmente es de \$63.77, lo que equivaldría a \$1'020,320 pesos y a \$3'188,500 pesos, respectivamente, tomando como referencia la cuantía de las multas que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cantidad que si no aumenta tiende a que los infractores optan por desarrollar su proyecto, pagando posteriormente un multa debido a su baja cuantía, siendo lo correcto acudir previamente a la Secretaría a tramitar y en su caso obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes antes del inicio de operaciones.

Es por ello que propongo reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de poner a la vanguardia nuestra normatividad ambiental y brindar mayor certeza jurídica a los infractores de la misma. Con la finalidad de proteger y preservar en todo momento nuestro medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito compañeras y compañeros Diputados se sumen a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XLV, 7, 166, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189, 189 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Se propone el siguiente:

PRIMERO.- Se sustituya la el término de “Secretaría” por “Procuraduría” en los artículos del **TÍTULO SEXTO Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones**, exceptuando el CAPÍTULO V, referente al Recurso de Revisión, ya que aplica tanto para actos de la Secretaría como de la Procuraduría.

SEGUNDO.- Se adicione el último párrafo del artículo 1° de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 1º.-....

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su defecto el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se modifique la fracción XLV del artículo 3° de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

XLV.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

Y se reenumeren las fracciones subsecuentes.

CUARTO.- Se modifique la fracción III del artículo 7° de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.- Son autoridades en la entidad en materia de ecología:

...

III.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

...

QUINTO.- Se reforme el último párrafo del artículo 166 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 166.-...

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y las autoridades municipales realizaran los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Las facultades previstas en este capítulo para la Procuraduría, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades

La autoridad estatal por conducto de la Procuraduría y las autoridades municipales tendrán obligación de

solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden federal, cuando esta deba intervenir por ser de su competencia. La misma obligación tendrán cuando la contaminación o peligro de esta pueda provenir de otro Estado o de fuera del territorio nacional.

SEXTO.- Se reforme el último párrafo del artículo 176 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 176.-...

Una vez oído al interesado, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el mismo, o habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- Se reforme el último párrafo del artículo 177 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 177.-...

Una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de los alegatos, la Procuraduría procederá a la emisión de la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

OCTAVO.- Se reforme el artículo 178 y se adicionen los artículos 178 BIS, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 178.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de la Procuraduría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de las oficinas de la Procuraduría, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de la Procuraduría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de la Procuraduría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de la Procuraduría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 177 Bis 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 178 Bis .- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de la Procuraduría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 178 Bis 1.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 178 Bis 2.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 178 Bis 3.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

NOVENO.- Se suprima el último párrafo del artículo 179 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 179.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Secretaría, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a la presente ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

DECIMO.- Se reforme el artículo 182 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

...

I.- Multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

II - IV...

...

DÉCIMO PRIMERO.- Se reforme el artículo 184 en su último párrafo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, y/o aportaciones de bienes y servicios que contribuyan a la prestación de mejores servicios por parte de la Procuraduría, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de esta ley y la autoridad justifique plenamente la decisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforme el primer párrafo del artículo 189 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 189.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el

recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante las instancias competentes.

...

DÉCIMO TERCERO.- Se adicione el artículo 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 189 BIS. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se podrá hacer valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a los 14 días del mes de Octubre de 2014.

ATENTAMENTE
POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
“Amor, Justicia y Libertad”

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Cumplida la lectura, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A solicitud de los Diputados Fernando Simón Gutiérrez Pérez y Edmundo Gómez Garza, se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 8–C del Orden del Día aprobado.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Gracias, Diputada Presidenta.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS AL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO**

EL ESTADO; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 259 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL; AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Las leyes del trabajo reconocen en sí tres categorías principales de trabajadores: sindicalizados, de base, y de confianza; una definición la hallamos en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, al tenor de las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 12.- *Los trabajadores son:*

- I. *De base;*
- II. *De base sindicalizados, y*
- III. *De confianza.*

ARTÍCULO 15.- *Son trabajadores:*

- a).- *De base: los que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título;*
- b).- *De base sindicalizados: los que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título y pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO 16.- *Los trabajadores de base y base sindicalizados serán inamovibles.*

ARTÍCULO 17.- *En el caso de trabajadores de nuevo ingreso, su inamovilidad procederá hasta transcurridos seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.*

Por su parte, el artículo 22 establece un largo listado de puestos o cargos que deben ser considerados de confianza; para abreviar, nos vamos hasta el párrafo final de la fracción III, que reza:

“...Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, manejo de fondos o valores, control directo de adquisiciones, procuración y administración de justicia, protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

Similar disposición ofrece el Código Municipal de nuestra entidad en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 259. *Son trabajadores de confianza de las entidades públicas municipales, todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.*

Asimismo, es de explorado derecho que los trabajadores de confianza no gozan de todas las prerrogativas que poseen los sindicalizados, en especial, las siguientes:

- I.- La inamovilidad laboral.

II.- El derecho de pertenecer a los sindicatos ordinarios.

III.- El derecho a un finiquito o liquidación laboral al ser despedidos; y,

IV.- El derecho a huelga y el derecho a manifestarse en similares términos que los sindicalizados.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación les ha reconocido ciertos derechos iguales los trabajadores de base y sindicalizados como lo son:

I. El derecho a la seguridad social.

II A los beneficios económicos que se otorgan a los trabajadores de base, con excepción de aquellos conseguidos por sus sindicatos o por medio de huelgas y negociaciones de los contratos colectivos. Y;

III. El derecho a unirse en defensa de intereses que les son comunes de acuerdo a su naturaleza de empleados de confianza.

Tal y como lo demuestran los siguientes criterios de la Corte:

Novena Época
Registro: 177412
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Agosto de 2005
Materia: Laboral

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. TIENEN DERECHO AL PAGO ÍNTEGRO DEL SALARIO QUE CORRESPONDE A LOS DÍAS DE VACACIONES, ASÍ COMO A LA PRIMA VACACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

El citado precepto establece que los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario; y, por su parte, el artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que en vacaciones los trabajadores recibirán salario íntegro así como una prima adicional de un 30% sobre el que les corresponda en aquellos periodos. En ese sentido, se concluye que como las referidas prestaciones implican el pago de una remuneración en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores de confianza tienen derecho al pago íntegro del salario que corresponde a los días de vacaciones, así como a la prima vacacional.

Novena Época
Registro: 172313
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Mayo de 2007
Materia: Laboral

SINDICATOS DE TRABAJADORES DE CONFIANZA. EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO PROHÍBE QUE ÉSTOS LOS CONSTITUYAN, SINO QUE COMPLEMENTA LA GARANTÍA SOCIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta ley.". Ahora bien, de la interpretación de dicho precepto se advierte que impone a los trabajadores de confianza tres prohibiciones en relación con los de base, a saber: a) No pueden formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, o sea, de los de planta o de base; b) No serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en casos de huelga; y, c) No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de ley. Sin embargo, no existe prohibición o restricción alguna para que los trabajadores de confianza puedan sindicalizarse, toda vez que el legislador ordinario, en acatamiento al párrafo segundo del artículo 123 constitucional, que dispone: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo ...", expidió la Ley Federal del Trabajo, en la que en sus artículos 49, 127, 183 y 441 limitó el ejercicio sindical de los trabajadores de confianza respecto de determinados derechos privilegiados, como lo son: estabilidad en el empleo, reparto de utilidades y derecho de huelga, entre otros, de los cuales gozan los trabajadores de base, atendiendo a que, en divergencia con estos últimos, sus intereses fundamentales no están confrontados con los del patrón, sino que los comparten por las funciones que desempeñan, detalladas en los artículos 9o. y 11 de la citada ley laboral, consistentes en actividades de dirección o de administración, inspección, vigilancia, fiscalización, y las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento, y tan es así, que en cierto modo lo sustituyen en funciones que le son propias, como cuando está en juego la existencia de la empresa, su éxito, su prosperidad, la seguridad de sus instalaciones, o el orden que debe existir entre sus trabajadores. De donde se concluye que las proscripciones que contiene el mencionado artículo 183 sólo complementan el derecho de libre asociación de trabajadores y patronos establecida como garantía social en la fracción XVI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Novena Época

Registro: 170892

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Noviembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Laboral

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AUNQUE NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LES OTORGA DERECHOS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus diversas fracciones, los derechos que tienen los trabajadores al servicio del Estado, así como las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo que serán materia de regulación pormenorizada a través de la ley reglamentaria correspondiente. Asimismo, clasifica a dichos trabajadores en dos sectores: de base y de confianza. Ahora bien, la fracción XIV del referido artículo constitucional, al prever expresamente que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza y que quienes los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y de seguridad social, limita algunos de sus derechos como el relativo a la estabilidad o inamovilidad en el empleo previsto en la fracción IX, los cuales reserva para los trabajadores de base. Sin embargo, tales limitaciones son excepcionales, pues los trabajadores de confianza tienen reconocidos sus derechos laborales en la aludida fracción XIV, conforme a la cual gozarán de los derechos derivados de los servicios que prestan en los cargos que ocupan, esto es, de la protección al salario, que no puede restringirse, así como la prerrogativa de obtener el pago de prestaciones como aguinaldo y quinquenio, además de todos los derivados de su afiliación al régimen de seguridad social, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, seguros de enfermedades y maternidad, de riesgos de trabajo,

de jubilación, de retiro, por invalidez, servicios de rehabilitación, préstamos para adquisición de casa, entre otros.

Así las cosas, en un estado humanista, justo, defensor de los derechos humanos y de los derechos laborales, se deben garantizar todos los derechos que la legislación y los criterios de la Corte permiten a los trabajadores de confianza, plasmando estos en los ordenamientos locales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 25 BIS al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 25 BIS.- Los trabajadores de confianza gozarán del derecho a la seguridad social, así como a la protección de su salario y al disfrute de las prestaciones laborales básicas, incluyendo el aguinaldo, las vacaciones, la prima de antigüedad, los apoyos por maternidad, paternidad, defunción y demás, de acuerdo a las leyes aplicables y, en su caso, a las determinaciones de los tribunales competentes.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Adiciona el artículo 259 BIS al Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 259 BIS. Los trabajadores de confianza gozarán del derecho a la seguridad social, así como a la protección de su salario y al disfrute de las prestaciones laborales básicas, incluyendo el aguinaldo, las vacaciones, la prima de antigüedad, los apoyos por maternidad, paternidad, defunción y demás, de acuerdo a las leyes, estatutos y reglamentos aplicables y, en su caso, a las determinaciones de los tribunales competentes.

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 14 de octubre de 2014

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

DIP. FERNANDO S. GUTIÉRREZ PÉREZ DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputada Presidenta. Y gracias por la oportunidad de leer primero mi iniciativa.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para dar primera lectura a la Iniciativa consignada en el Punto 8-B del Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Presidenta.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN XXVI, Y RECORRER EL ACTUAL A LA XXVII QUE SE CREA, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La copia certificada es el documento que expiden las autoridades o los fedatarios públicos, donde hacen constar que la réplica en cuestión es fiel copia de la original. Su valor probatorio es pleno en casi todos los actos legales; a la vez, es un instrumento de uso cotidiano para realizar un sinnúmero de trámites y procesos legales.

La copia certificada es utilizada en:

- I.- Juicios y procesos legales.
 - II.- Actos notariales.
 - III.- Trámites administrativos.
 - IV.- Actos de comercio.
 - V.- Operaciones contractuales.
 - VI.- Obligaciones civiles.
 - VII.- Procesos relacionados con el derecho familiar.
 - VIII.- Cuestiones fiscales.
 - IX.- Asuntos migratorios
 - X.- Estado civil y filiación
 - XI.- Seguridad social
 - XII.- Derechos laborales, y;
 - XIII Quehacer de los municipios.
- Sólo por citar algunos.

La copia certificada de un documento puede ser solicitada por distintas personas morales públicas y privadas, así como por los particulares; a saber:

- I.- Por los juzgadores como parte de un proceso probatorio
- II.- Por autoridades administrativas o fiscales.
- III.- Por los ediles de un municipio.
- IV.- De un poder público a otro.
- V.- De una dependencia a otra. Y;
- VI.- Por los particulares en el ejercicio de un derecho o para acreditar la existencia de este.

Sin embargo, es común que se presenten obstáculos injustificados y; a veces conscientes y dolosos, para que los interesados en una copia o juego de copias certificadas se hagan de estas para el fin o fines que persiguen; en muchos casos las autoridades, conscientes de cuál es la finalidad, como cuando saben que es para presentar una demanda en contra de ellas mismas, o para que una entidad, otro servidor público una organización o un particular puedan ejercer ciertos derechos, demostrar su dicho, acreditar su inocencia o hacerse de un beneficio al que tienen derecho.

Las autoridades, especialmente las administrativas (no así las judiciales) suelen negar o retrasar con argumentos inválidos la expedición de copias certificadas cuando:

- I.- Saben que estas son para enderezar una demanda en contra de la propia institución que la expide.
- II.- Sospechan que son para acreditar un derecho o dicho del interesado, con el cual no están de acuerdo.
- III.- Saben que son para dar a conocer a otras autoridades la violación de un derecho.
- IV.- Cuando son para probar un hecho delictivo, un ilícito administrativo o una determinada violación a la ley.
- V.- Se trata de documentos que pondrán en conocimiento del público información relevante y comprometedora para la dependencia que expide la copia certificada. Y;
- VI.- Cuando un servidor público, en el ejercicio de sus atribuciones legales, solicita copias de certificadas de documentos que necesita para hacer su trabajo de modo eficiente.

Negar, o retrasar sin razón la entrega de una copia certificada es un acto que viola derechos del solicitante, los expone a pérdidas de tiempo y recursos financieros, e incluso a problemas legales y de otra naturaleza.

Algunas leyes regulan perfectamente los plazos y formas para entregar copias certificadas, como las inherentes al quehacer del poder judicial, pero, en cuanto las autoridades administrativas, al ser sus leyes más laxas y llenas de oscuridades, vacíos y lagunas, suele presentarse con frecuencia cierta arbitrariedad en la entrega de este tipo de documentos.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un nuevo contenido a la fracción **XXVI** del artículo **52** y se recorre el actual a la **XXVII** que se crea, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTICULO 52.-.....

I a la XXV...

XXVI.- Expedir las copias certificadas que soliciten los interesados en los plazos establecidos por las leyes y reglamentos; y, cuando no medie plazo formal, en un término no mayor a cinco días hábiles.

XXVII.- Las demás que le impongan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 14 de octubre de 2014

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, estas iniciativas se les debe dar segunda lectura por lo que serán agendadas para su oportunidad para tal efecto.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 8-D del Orden del Día aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así

como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Vivimos tiempos de cambio constante, donde la tecnología ocupa un lugar muy importante en nuestros días, ya que es vista como una herramienta indispensable de trabajo, los portales de acceso a la información de las diferentes dependencias gubernamentales, son una medida de avance por parte del gobierno a fin de garantizar el derecho a la información contenido en la Constitución Política y en nuestras leyes, sin embargo, para que estos avances puedan tener una mejora significativa en la vida de las y los coahuilenses, es tiempo de legislar la implementación de sistemas de interoperabilidad entre las dependencias, que permitan hacer más efectiva la impartición de justicia.

La interoperabilidad es vista como el acceso o la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interaccionar con objetivos consensuados y comunes y con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las dependencias involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones.

El ámbito de la administración electrónica ha dotado a la interoperabilidad de gran relevancia, como uno de los elementos clave para la administración electrónica, el gobierno hoy en día es encargado de resguardar una infinita cantidad de datos, que se transforman en una gran responsabilidad, sin embargo en ocasiones esos datos, por la falta de interoperabilidad, resultan desaprovechados, pues la información que se tiene en una u otra dependencia, no es compartida entre sí, y no permite resolver de forma adecuada la situación que se presenta.

Es urgente la implementación de políticas públicas que permitan la mejora en la calidad de vida de las y los ciudadanos, con herramienta tecnológicas, que optimicen el tiempo y los procedimientos, sin duda alguna el gobierno, a través de este sistema obtendrá beneficios que se reflejarán en la rendición de cuentas, la transparencia, la eficacia, la impartición de justicia de forma accesible, oportuna y con calidad.

Al legislar en esta materia la Administración Pública, contara con políticas públicas que permitan que todos los ciudadanos tengan acceso a una cultura digital, realizaremos una sinergia entre estado y sociedad civil, que permitirá incrementar la transparencia la accesibilidad pero sobre todo la capacidad de respuesta, fortaleciendo a nuestro Estado mexicano.

Hoy es tiempo de implementar sistemas operativos de calidad que permitan que los datos que contienen información valiosa para las y los ciudadanos sea proporcionada en tiempo y forma, hemos avanzado pero el camino aún es largo, en ocasiones no es en tiempo, con calidad y en forma la prestación por parte del gobierno de la acción que corresponde al derecho humano que se pretende ejercer, ese servicio se ve viciado por el sistema que hoy en día tenemos: burocracia.

La burocracia sin duda alguna ha sido un factor entorpecedor en el avance de los sistemas operativos de gobierno abierto, es por ello que la autoridad tiene el gran reto de convertirlo en una burocracia responsable, y como ciudadanía nos toca ser partícipes de este cambio colaborando y ejerciendo nuestro derecho.

El Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública debe tener por objeto determinar las bases, principios y políticas que deberán observar las dependencias, para la integración de los procesos relacionados con servicios digitales, a fin de incrementar la eficiencia operativa de la Administración Pública y su relación con la sociedad. Es por ello que

Traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley de Gobierno Electrónico para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO ELECTRONICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos y, en general, de las tecnologías de la información, para asegurar la interoperabilidad entre cada uno de los poderes que integran el Gobierno del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y los particulares.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actos: Las comunicaciones, procedimientos, trámites, servicios y actos jurídicos, en los cuales los particulares y los servidores públicos del Estado o de sus municipios utilicen la Firma Electrónica Avanzada;

II. Actuaciones Electrónicas: Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley, que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. Acuse de Recibo Electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente el momento de recepción de mensajes y documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley;

IV. Autoridad Certificadora Intermedia: Las dependencias, entidades y órganos que lleven a cabo la emisión, revocación, renovación, registro y administración de los certificados correspondientes a unidades administrativas, servidores públicos o particulares de acuerdo al ámbito de su competencia, atribuciones y facultades;

V. Autoridad Certificadora Raíz: Las dependencias de los sujetos obligados encargadas de la emisión, revocación, renovación, registro y administración de los certificados otorgados a sus Autoridades Certificadoras Intermedias;

VI. Cédula Electrónica: Mensaje de datos generado por la autoridad competente que proporciona al destinatario todos los datos necesarios para que conozca la actuación o información que se le comunica;

VII. Certificado: Constancia electrónica emitida por una autoridad certificadora o prestador de servicios de certificación que vincula a una persona con su clave pública y permite confirmar su intervención en la generación de una Firma Electrónica Avanzada en razón de la correspondencia que guarda con la clave privada del Firmante;

VIII. Clave Privada: Los datos que una persona crea de manera secreta; mantiene bajo su exclusiva responsabilidad, resguardo y control, y utiliza para generar una Firma Electrónica Avanzada;

IX. Clave Pública: Los datos de acceso general contenidos en un Certificado para verificar la autenticidad de una Firma Electrónica Avanzada atribuida a un Firmante determinado;

X. Dirección de correo electrónico: La dirección electrónica señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;

XI. Electrónico: Atributo aplicado a medios, procedimientos, sistemas, datos, información, expedientes, documentos, comprobantes, registros y similares, que en su proceso de creación, modificación,

desarrollo, funcionamiento, archivo, consulta o cualquier otra acción análoga se utilizan dispositivos electrónicos, susceptibles de existir sin necesidad de constar en medios impresos;

XII. Firma Electrónica Avanzada: Información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIII. Firmante: Persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y mensajes de datos;

XIV. Interoperabilidad: Habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada;

XV. Medios de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

XVI. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;

XVII. Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XVIII. Momento: La fecha, hora, minuto y segundo de la realización de los actos regulados por esta ley;

XIX. Página Web: El sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;

XX. Prestador de Servicios de Certificación: Persona acreditada por el Poder Ejecutivo del Estado, para emitir certificados y prestar otros servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, en los términos de esta Ley;

XXI. Servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada: Los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la clave pública, así como de consulta de certificados digitales, entre otros, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables pueden ser proporcionados por las autoridades certificadoras;

XXII. Sistema de información: Todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar mensajes de datos;

XXIII. Sistema de Trámites Electrónicos: El sitio desarrollado por la dependencia o entidad y contenido en su página Web, para el envío y recepción de documentos, notificaciones y comunicaciones, así como para la consulta de información relacionada con los actos a que se refiere esta Ley;

XXIV. Sujetos Obligados: El Ejecutivo del Estado y los Poderes Legislativo, Judicial, Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos que hayan celebrado previamente Convenio con el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de esta Ley, y

XXV. Tablero Electrónico: El medio electrónico de comunicación oficial incorporado a las páginas web de las dependencias, entidades y órganos, a través del cual se comunicarán las actuaciones o información materia de procedimientos electrónicos y se pondrán a disposición de los particulares que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, en términos de esta Ley, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades. Este medio electrónico estará ubicado en el Sistema de Trámites Electrónicos de las propias dependencias y entidades.

Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

I. Las dependencias y entidades que conforman el Ejecutivo del Estado;

II. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de los sujetos públicos que previamente hayan celebrado convenio con la Secretaría de Finanzas y que en la realización de los actos regulados por esta Ley utilicen la Firma Electrónica Avanzada, y

III. Los particulares, en los casos en que utilicen la Firma Electrónica Avanzada en términos de esta Ley.

IV. Las Asociaciones civiles, en los casos en que utilicen la Firma Electrónica Avanzada en los términos de esta ley.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada por disposición de ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, tratándose de actos del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Finanzas dictará las disposiciones generales para el adecuado cumplimiento de esta Ley, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. La implantación del uso de las tecnologías de la información en el contexto de esta ley en relación a los sujetos obligados, se apegará a los objetivos y finalidades siguientes:

I. Proporcionar una vía para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a través de medios electrónicos;

II. Incrementar la transparencia, la eficiencia y la eficacia operativa derivada de la capacidad de compartir y aprovechar plataformas tecnológicas, bases de datos y sistemas;

- III. Atender a los particulares a través del desahogo de trámites y servicios mediante sistemas de telecomunicaciones bajo un esquema estandarizado de alta calidad, efectividad y comunicación;
- IV. Crear sistemas de telecomunicaciones accesibles y seguros para el intercambio de información;
- V. Alcanzar la mayor conectividad posible tanto por redes de comunicación fijas como de manera móvil para facilitar la interacción de las dependencias, entidades y órganos con la comunidad;
- VI. Facilitar el uso de medios electrónicos como vía de ahorro económico y de preservación y protección al ambiente;
- VII. Contribuir a la simplificación para efectuar trámites o utilizar servicios públicos por las personas con discapacidad, bajo la premisa de accesibilidad universal;
- VIII. Fomentar el uso de medios electrónicos entre los servidores públicos como práctica que integre a un mayor número de usuarios a los beneficios de la tecnología, y
- IX. Asumir un modelo gubernamental moderno e innovador acorde con los avances tecnológicos y los requerimientos de la sociedad en el Estado.

Artículo 7. En los procedimientos internos de las dependencias, entidades y órganos, se procurará la utilización de los medios electrónicos y de mecanismos para la generación de Firma Electrónica Avanzada, en substitución de los instrumentos escritos y del uso de firma autógrafa.

CAPÍTULO I

De la interoperabilidad

Artículo 8. La implantación del modelo de gobierno electrónico que fomenta esta Ley se basará en la interoperabilidad de las dependencias, entidades y órganos, y de estos con la población. Para tal efecto, los sujetos obligados deberán asumir las estrategias de colaboración que permitan potenciar la infraestructura tecnológica del Estado, lograr el intercambio de datos entre los sistemas de información existentes y garantizar su integridad y fiabilidad.

Artículo 9. El empleo de tecnologías de la información por parte de los sujetos obligados considerará la conformación de una infraestructura basada en plataformas y programas que permitan a las dependencias, entidades y órganos lograr interconectar sus bases de datos y el acceso de sus servidores públicos para su consulta, conforme a las leyes aplicables, a fin de evitar que se requiera a los particulares proporcionar información o documentos que obren en archivos y sistemas gubernamentales y puedan obtenerse a través de medios electrónicos.

Artículo 10. La autenticidad y fiabilidad de los datos consultados a través de medios electrónicos en el ámbito gubernamental, se salvaguardará mediante la utilización de sistemas de información que

requieran generación de Firma Electrónica Avanzada, el uso de marcado cronológico y los mecanismos de conservación a que se refiere esta Ley.

Artículo 11. Los sistemas de tecnología de la información que operen las dependencias, entidades y órganos deberán procurar el acceso abierto de los particulares a datos que no sean considerados por la ley como confidenciales o reservados y facilitarán que, a través de sistemas de telecomunicación sean accesibles para los particulares y puedan realizar la consulta del estado que guarden los trámites en que intervengan.

Artículo 12. En el manejo de la información electrónica a su cargo, las dependencias, entidades y órganos aplicarán los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad, conservación, legalidad y certeza y adoptarán las medidas de seguridad física, técnica y administrativa que correspondan para el sistema de datos personales que posean en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza .

CAPITULO II

De los sellos digitales

Artículo 13. Los actos y procedimientos electrónicos de los sujetos obligados estarán sujetos a la identificación del momento exacto en que suceden o se producen, para lo cual deberán emplearse sistemas de marcado cronológico vinculados al Patrón Nacional de Escalas de Tiempo en el país.

Artículo 14. Las dependencias, entidades y órganos utilizarán sellos digitales que identifiquen el momento en que a través de medios electrónicos se efectúan notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes; se reciben promociones provenientes de cualquier interesado y, en general, se efectúa cualquier actuación en que se requiera acreditar el cómputo de términos o plazos.

Artículo 15. A través de cada Autoridad Certificadora Raíz, se establecerán los mecanismos para que las Autoridades Certificadoras Intermedias puedan tener acceso a los sistemas de marcado cronológico que aplicarán las dependencias, entidades y órganos en el despacho de los asuntos de su competencia.

CAPITULO III

De la conservación de Información

Artículo 16. La conservación de información derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los sujetos obligados mediante el uso de medios electrónicos deberá efectuarse con base en tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, seguridad y acceso en el futuro.

Artículo 17. Cuando la ley requiera que documentos, datos, expedientes, registros o información sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la información que se contenga en el medio de conservación sea accesible para su ulterior consulta;

II. Que el mensaje de datos sea preservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y

III. Que se mantenga, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, y el momento en que fue enviado o recibido.

En ningún caso, la imposibilidad de satisfacer las condiciones a que se refiere el presente artículo, relevará al obligado de cumplir con la conservación de que se trate en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 18. La identificación e integridad de la información electrónica sujeta a conservación, requerirá generar una constancia vinculada a la Autoridad Certificadora Raíz que corresponda, la cual contendrá el nombre del archivo en donde está almacenada la misma y del archivo parcial o expediente sujeto al proceso, además de efectuarse el marcado cronológico a que se refiere esta Ley que permita identificar el momento en que se crea

Artículo 19. Los plazos para la conservación de información constante en medios electrónicos en ningún caso serán inferiores a los que establezca la legislación específica para los instrumentos impresos. En caso de que la ley no prevea el plazo, éste será de diez años contados a partir de su generación o recepción en el sistema, según corresponda.

Artículo 20. Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico y se cumple con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, por el particular interesado, quien deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II. Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico remitido, la dependencia o entidad podrá solicitar que el documento impreso le sea presentado directamente o bien, que este último se le envíe por correo certificado con acuse de recibo.

En el supuesto de que se opte por el envío del documento impreso a través de correo certificado con acuse de recibo, será necesario que adicionalmente se envíe dentro de los tres días hábiles siguientes, mediante un mensaje de datos, la guía que compruebe que el referido documento fue depositado en una oficina de correos;

III. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

IV. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

V. Que se observe lo previsto en las disposiciones generales en materia de conservación de mensajes de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica Avanzada.

Lo establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de que las dependencias y entidades observen, conforme a la naturaleza de la información contenida en el documento impreso de que se trate, los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

Del expediente electrónico

Artículo 21.- Las dependencias, entidades y órganos integrarán expedientes electrónicos conformados por archivos parciales, según las características propias del procedimiento y de la normatividad aplicable, que señalarán:

I. El nombre del expediente electrónico, que deberá coincidir con aquél con el que se identifica en el sistema de información en donde está o estuvo almacenado;

II. Un índice, que contendrá el nombre y el compendio de cada archivo parcial que integra el expediente, y

III. La identificación del responsable de operar el sistema de conservación, para lo cual deberá quedar vinculado con el expediente electrónico creado mediante la Firma Electrónica Avanzada generada a través de su clave privada.

Artículo 22.- Los archivos parciales a que se refiere el artículo anterior se integrarán mediante mensajes de datos que contendrán:

- I. El nombre del archivo del sistema de información en el que está o estuvo almacenado el contenido del archivo;
- II. El tipo del archivo, y
- III. El contenido del mismo.

CAPÍTULO V

De los procedimientos

Artículo 23. En los procedimientos y en los actos de naturaleza legislativa, administrativa o jurisdiccional a cargo de los sujetos obligados, podrán emplearse los medios electrónicos para su formación, desarrollo, expedición y perfeccionamiento.

Los trámites y servicios a cargo de las dependencias, entidades y órganos podrán desarrollarse parcial o completamente, cuando su naturaleza lo permita, mediante el uso de medios electrónicos en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 24. Cuando una ley, un reglamento o cualquier disposición exijan como requisito el uso de medios escritos y de firma autógrafa por parte de la autoridad que expida el acto o de aquellos que intervengan en el procedimiento, la forma requerida podrá ser cumplida mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos establecidos en la presente ley, siempre que sea posible atribuir a la autoridad emisora el contenido de la información relativa y esta sea accesible para su ulterior consulta.

Artículo 25. En los casos en que el procedimiento sea susceptible de desarrollarse a través de medios electrónicos, se inicie a solicitud de parte interesada y esta posea los mecanismos para generación de Firma Electrónica Avanzada en los términos de esta Ley, el interesado podrá incoar la instancia sin necesidad de que anteceda manifestación especial de utilizar los medios electrónicos.

Conforme a lo anterior, será suficiente que el interesado presente su promoción a través de la oficialía de partes electrónica respectiva, para que se entienda que es su voluntad utilizar los medios electrónicos durante todas las actuaciones procesales hasta la conclusión de ese procedimiento en específico.

Artículo 26. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones emitan actos a través de medios electrónicos, deberán contar con su clave privada y con el Certificado que especifique su cargo y unidad administrativa de adscripción a partir de la Autoridad Certificadora Intermedia que corresponda.

Artículo 27. Los sujetos obligados podrán utilizar en el desahogo de los trámites y la prestación de los servicios a su cargo, sistemas de información programados para actuar en su nombre o que operen automáticamente.

Dichos sistemas de información deberán estar vinculados a la dependencia, entidad u órgano respectivo a través de la infraestructura tecnológica con que cuente la Autoridad Certificadora Raíz que corresponda, y otorgar los comprobantes electrónicos que incorporen la generación de Firma Electrónica Avanzada y de marcado cronológico para asegurar la integridad y plena identificación de cada acto.

Artículo 28.- Cuando la Ley requiera que en un procedimiento se lleven a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto que implique notificación personal, este requisito se tendrá por satisfecho a través del uso de medios electrónicos utilizando la infraestructura de claves públicas de la respectiva Autoridad Certificadora Raíz mediante el Tablero Electrónico, condicionado a que se den los siguientes supuestos:

I. Que la autoridad emisora del acto cuente con la infraestructura tecnológica suficiente para realizar los actos a través del uso de medios electrónicos;

II. Que la persona a quien se dirige la notificación personal cuente con clave de acceso al sistema de notificación a través del uso de medios electrónicos y tenga conocimiento de tal circunstancia.

Artículo 29. Salvo lo que establezcan las leyes específicas respecto de las notificaciones electrónicas, para efectuar por esta vía aquellas notificaciones que la ley determina como personales será necesario que exista la solicitud o el consentimiento expreso del interesado, a menos de que el procedimiento de que se trate haya sido iniciado por medios electrónicos a instancia del mismo.

Artículo 30. El interesado que intervenga en un procedimiento electrónico podrá solicitar en cualquier momento la realización de las notificaciones personales que se le deban efectuar conforme a lo dispuesto por la ley específica de la materia de que se trate. Lo anterior no será óbice para continuar el resto de las actuaciones a través de medios electrónicos.

Artículo 31. El Tablero Electrónico será un medio de comunicación oficial incorporado a los portales de Internet de las dependencias, entidades y órganos, a través del cual se comunicará a los particulares o interesados cualquiera de las actuaciones o información materia de procedimientos electrónico.

Artículo 32. Para los efectos del artículo anterior, las personas que intervengan en el procedimiento deberán señalar un correo electrónico a través del cual las unidades administrativas de las dependencias, entidades y órganos remitirán información de carácter técnico relacionada con el Tablero Electrónico y les informarán de la existencia de actuaciones o información pendiente de notificar por esta vía.

Es responsabilidad de las personas que intervengan en el procedimiento acceder al Tablero Electrónico para notificarse de la información o actuaciones inherentes al desarrollo de los procedimientos.

Artículo 33. Las notificaciones mediante el Tablero Electrónico se efectuarán atendiendo a lo siguiente:

I. Las actuaciones o la información que se pretende enterar deberá encontrarse previamente vinculada a la autoridad competente mediante Firma Electrónica Avanzada;

II. Se utilizará la clave pública del destinatario para generar una cédula electrónica que contendrá cifrada la actuación o información que se pretende enterar;

III. La cédula electrónica se colocará en el tablero electrónico y se remitirá un aviso al correo electrónico del destinatario a efecto de que acceda al portal y se notifique del contenido;

IV. Para que el destinatario pueda acceder a las actuaciones o información que se le pretende notificar requerirá utilizar su clave privada en razón de la correspondencia guardada con la clave pública con la cual fue cifrada y generada la cédula electrónica respectiva;

V. En el momento en que el destinatario acceda al contenido de la cédula electrónica se generará un sello digital de marcado cronológico que identificará el momento exacto en que fue efectuada la notificación, generándose los efectos legales correspondientes;

VI. Cuando el destinatario no acceda al contenido de la cédula electrónica dentro de los diez días hábiles siguientes a la remisión del aviso al correo electrónico a que se refiere la fracción III del presente artículo, la autoridad competente colocará en el tablero electrónico un nuevo acuerdo que haga constar que ha transcurrido dicho plazo y reitere la existencia de actuaciones o información pendiente de acceder a notificarse por esta vía por parte del interesado, procediendo simultáneamente a remitirle un nuevo aviso al correo electrónico que haya señalado, y

VII. Transcurridos tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se remitió el nuevo aviso a que se refiere el artículo anterior, sin que el destinatario acceda al contenido de la cédula electrónica, se entenderá que la cédula electrónica le fue notificada al mismo el último día del plazo a que se refiere esta fracción y se generará un sello digital de marcado cronológico que identificará el momento exacto en que se efectuó la notificación, para efectuar el cómputo de los plazos y términos respectivos.

Artículo 34. Las notificaciones efectuadas a través del Tablero Electrónico surtirán sus efectos conforme a la ley de la materia que regule al acto objeto de la notificación o, en su defecto, el día hábil siguiente al en que hubieren sido realizadas.

Los términos y plazos se computarán conforme a lo dispuesto por la ley específica de la materia de que se trate.

Artículo 35. Las dependencias, entidades y órganos establecerán oficialías de partes electrónicas para cada unidad administrativa o bien de carácter común, para la recepción de mensajes de datos provenientes de las partes que intervengan en los procedimientos a su cargo, misma que será accesible a través de su portal de Internet.

Artículo 36. Las oficialías de partes electrónicas generarán un sello digital de marcado cronológico que se incorporará al acuse de recibo electrónico de cada promoción, el cual se entregará al interesado a través de la propia oficialía y le será remitido al correo electrónico por él señalado.

CAPÍTULO VI

De la firma electrónica avanzada

Artículo 37. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y previo convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas determinarán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, según corresponda, las entidades responsables de fungir como autoridades certificadoras raíz e intermedias, las cuales actuarán de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 38. La Autoridad Certificadora Raíz del Poder Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Las dependencias y entidades que integran la administración pública previa autorización expedida por la Secretaría de Finanzas podrán contar con una o varias autoridades certificadoras intermedias, destinadas a proveer certificados que se utilizarán para el despacho de los asuntos de su competencia a través de medios electrónicos.

Los certificados emitidos por una Autoridad Certificadora Intermedia serán reconocidos por cualquier otra.

Artículo 39. La dependencia, entidad u órgano responsable de una Autoridad Certificadora Raíz, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Mantener la infraestructura necesaria para la operación de los servicios de emisión, revocación, renovación, registro y administración de certificados a cargo de la Autoridad Certificadora Raíz y de las Autoridades Certificadoras Intermedias, a menos que estas cuenten con una propia;
- II. Llevar un registro de los certificados que emitan y de los que revoquen, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;

III. Determinar las estrategias, procedimientos y acciones vinculadas a la gestión de tecnologías de la información que sean necesarias para resguardar y salvaguardar las claves privadas de la Autoridad Certificadora Raíz y de las Autoridades Certificadoras Intermedias;

IV. Emitir, revocar, renovar, registrar y administrar los certificados de las Autoridades Certificadoras Intermedias;

V. Comprobar la identidad y cerciorarse de la competencia, atribuciones o facultades con base en las que los servidores públicos que actúen en representación de una dependencia, entidad u órgano determinado podrán intervenir para la creación de una Autoridad Certificadora Intermedia y en la generación de su clave privada;

VI. Asegurar la implantación de los sistemas de marcado cronológico vinculados al patrón nacional oficial de tiempo en el país y de conservación de información derivada del uso de medios electrónicos en los términos de esta Ley;

VII. Dictar y aplicar los lineamientos técnicos que conforme a los términos contenidos en esta Ley, permitan brindar seguridad y confiabilidad en el uso de la Firma Electrónica Avanzada, marcado cronológico y conservación de información electrónica en el ámbito de competencia del sujeto obligado;

VIII. Determinar el procedimiento y requisitos mínimos que deberán acreditarse para constatar la identidad del solicitante de un certificado;

IX. Informar a la autoridad competente sobre la autenticidad de una Firma Electrónica Avanzada, y

X. Las demás que establece esta Ley y las que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. Corresponde a la dependencia, entidad u órgano responsable de una Autoridad Certificadora Intermedia:

I. Poner a disposición del interesado el sistema y mecanismos para que este genere su clave privada;

II. Realizar la constatación de la identidad y acreditación de la representación de las personas que pretendan obtener un Certificado en su ámbito de competencia, a través del personal que les esté adscrito y sea autorizado;

III. Emitir, revocar, renovar, registrar y administrar los certificados correspondientes a unidades administrativas, servidores públicos o particulares de acuerdo al ámbito de su competencia, atribuciones y facultades;

IV. Efectuar la revocación de certificados en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley para sus titulares, y

V. Las demás que establece esta Ley y las que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 41. La Secretaría de Finanzas podrá definir los estándares, características y requerimientos tecnológicos a que se deberán sujetar las demás Autoridades Certificadoras Raíz, las Autoridades Certificadoras Intermedias y los Prestadores de Servicios de Certificación para garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 42. Las autoridades certificadoras raíz e intermedias podrán celebrar bases o convenios de colaboración, según corresponda, para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 43. Derivada de cada Autoridad Certificadora Raíz y de sus autoridades certificadoras intermedias, se conformará una infraestructura de claves públicas mediante la emisión, revocación, renovación, registro y administración de certificados que utilizarán los interesados en el ámbito de competencia de las dependencias, entidades y órganos respectivos.

Los sujetos obligados se cerciorarán de que se cumplan los estándares de seguridad física y lógica inherentes a este tipo de tecnología.

Artículo 44. Los sujetos obligados podrán acordar mecanismos que permitan la interacción entre sus respectivas Autoridades Certificadoras Raíz y la utilización de sus infraestructuras, mediante la suscripción de convenios de coordinación y de colaboración.

Artículo 45. Para la generación de la Firma Electrónica Avanzada es indispensable que la persona interesada cuente con su clave privada así como un Certificado emitido por una Autoridad Certificadora Intermedia o un Prestador de Servicios de Certificación, en el cual se le identifique y se contenga su clave pública.

Los particulares y las Asociaciones Civiles que obtengan los elementos inherentes a la generación de la Firma Electrónica Avanzada a que se refiere este artículo, podrán utilizarlos en el ámbito civil para expresar su consentimiento, a fin de formular propuestas o manifestar la aceptación de las mismas por medios electrónicos.

Artículo 46. Los mensajes de datos atribuidos a una persona o entidad determinada mediante Firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos jurídicos que la ley otorga a los documentos escritos con relación a la firma autógrafa, debiendo ser accesibles para su ulterior consulta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Cualquier persona que reciba un mensaje de datos que contenga una Firma Electrónica Avanzada, deberá verificarla mediante la clave pública integrada en el Certificado de la persona o entidad a quien se le atribuya.

Artículo 47. La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes:

I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

II. Autenticidad: Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el Firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

III. Integridad: Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;

V. No Repudio: Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al Firmante, y

VI. Confidencialidad: Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el Firmante y el receptor.

Artículo 48. Para que los sujetos obligados puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos a que se refiere esta Ley, deberán contar con:

I. Un Certificado vigente, emitido u homologado en términos de la presente Ley, y

II. Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.

Artículo 49. Las dependencias y entidades en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas autorizadas por los mismos, manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

La manifestación a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar adicionalmente:

I. Que aceptan consultar el tablero electrónico, al menos, los días quince y último de cada mes o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil;

II. Que aceptan darse por notificados de las actuaciones electrónicas que emita la dependencia o entidad que corresponda, en el mismo día en que consulten el tablero electrónico, y

III. Que en el supuesto de que por causas imputables a la dependencia o entidad se encuentren imposibilitados para consultar el tablero electrónico o abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción I de este artículo, lo harán del conocimiento de la propia dependencia o entidad a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra dicho impedimento, por medios de comunicación electrónica o cualquier otro autorizado por la Secretaría de Finanzas o por la unidad administrativa determinada por los sujetos obligados, para que sean notificados por alguna otra forma de las establecidas en la ley de la materia, debiendo proporcionar los datos necesarios para que la notificación pueda realizarse de esta última forma.

Artículo 50. Los sujetos obligados deberán contar con una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en esta Ley.

Artículo 51. Las dependencias de los tres poderes en el Estado, crearán y administrarán un Sistema de Trámites Electrónicos que establezca el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 52. Los particulares que a través de medios electrónicos realicen trámites ante las dependencias, entidades y órganos, sólo estarán obligados a la utilización de la Firma Electrónica Avanzada en los casos previstos por la normatividad y cuando específicamente la ley establezca la obligación de que las promociones estén formuladas por escrito y firmadas de manera autógrafa por el interesado, y se cuente con la infraestructura tecnológica instalada y las autorizaciones legales para realizar el trámite en forma electrónica.

Los sujetos obligados se asegurarán de que la obligatoriedad de utilizar medios electrónicos en los trámites que realicen los particulares, no implique un menoscabo en sus derechos, ocasionado por no contar los particulares con los medios para realizarlos por ese conducto. En estos casos los sujetos obligados deberán proporcionar las facilidades suficientes para el ejercicio de los derechos de los particulares y permitir la utilización de medios alternos para la realización de los trámites.

Artículo 53. Las dependencias, entidades y órganos darán a conocer a la población, mediante acuerdo de su titular, aquellos trámites, servicios y procedimientos en que será posible utilizar medios electrónicos para su desahogo y, de estos, los que requerirán la generación de Firma Electrónica Avanzada por parte de los interesados en términos de la legislación aplicable. Asimismo señalarán los sitios y las unidades

administrativas a los que podrán acudir a generar su clave privada y obtener su Certificado y clave pública conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 54. Cuando el desahogo de un trámite o servicio, o la intervención en un procedimiento requiera la utilización de la Firma Electrónica Avanzada para atribuir el mensaje de datos que contenga la promoción respectiva, así como los anexos que se acompañen en formato electrónico, a un sujeto determinado, se estará a lo siguiente:

I. El promovente describirá detalladamente cada uno de los anexos que en formato digital acompañe a su promoción, declarando sin lugar a duda cuáles son los instrumentos con que pretende acreditar su personalidad y aquellos que se relacionan con el asunto;

II. Deberá generarse conjuntamente la Firma Electrónica Avanzada de la promoción y de los anexos que acompañe;

III. La Firma Electrónica Avanzada será generada a partir de la clave privada de la persona física que actúe por derecho propio o en representación de tercero, y

IV. En caso de una persona moral, se requerirá la generación de Firma Electrónica Avanzada por parte del representante legal autorizado mediante la utilización de la clave privada de su representado, misma que deberá tener bajo su exclusiva responsabilidad, resguardo y control, y estar vinculada conforme a los datos contenidos en el Certificado respectivo.

Artículo 55. Las Autoridades Certificadoras Raíz procurarán que los certificados que se emitan por ellas mismas, por las Autoridades Certificadoras Intermedias o por un Prestador de Servicios de Certificación en el Estado, en ningún caso tengan una estructura o contengan campos que impidan o dificulten su compatibilidad, utilización o interacción con aquellos emitidos por otras entidades equivalentes en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 56. El Certificado deberá contener los datos que a continuación se indican:

I. Versión, que describirá el estándar tecnológico aplicado;

II. Número de Serie, conformado por un número entero positivo de carácter único que le identificará;

III. Emisor, referente a la Autoridad Certificadora Raíz, a la Autoridad Certificadora Intermedia o al Prestador de Servicios de Certificación que apruebe el certificado;

IV. Algoritmo de firma, que señalará la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica Avanzada.

V. Periodo de validez, integrado por la fecha de inicio y de término de la vigencia del Certificado;

VI. Nombre del titular del Certificado;

VII. Dirección de correo electrónico del titular del Certificado, al cual se remitirá cualquier información relacionada con la emisión, renovación, revocación o verificación del Certificado;

VIII. Registro Federal de Contribuyentes del titular del Certificado, salvo que carezca de él;

IX. Clave Única de Registro de Población del titular del Certificado, tratándose de personas físicas, y del representante legal cuando actúe a nombre de personas físicas o morales;

X. Clave Pública del titular del Certificado, y

XI. Los demás requisitos que, en su caso, establezca la Secretaría de Finanzas en las disposiciones de carácter general que se emitan en términos de esta Ley.

Artículo 57. Los sujetos obligados establecerán a través de sus portales de Internet las políticas y prácticas que seguirán sus respectivas autoridades certificadoras raíz e intermedias para la emisión, renovación y revocación de Certificados; pondrán a disposición de los interesados las aplicaciones tecnológicas necesarias para realizar tales acciones e integrarán los formatos y el listado de los requisitos para acreditar cada uno de los datos del titular que estarán contenidos en el propio Certificado en términos de esta Ley.

A través de dicho medio y en la solicitud de emisión del Certificado que deberán presentar los interesados, se indicará concretamente la responsabilidad del titular del Certificado respecto del manejo de su clave privada y las obligaciones que asume al actuar como Firmante en términos de la Ley.

Artículo 58. La solicitud del Certificado será el único trámite relacionado con la Firma Electrónica Avanzada que necesariamente deberá efectuarse de manera presencial, además de constar en medio escrito y con firma autógrafa de la persona física interesada o de su representante legal en caso de personas morales, conforme a lo que defina cada sujeto obligado.

Una vez concluido el trámite de solicitud, deberá haberse acreditado fehacientemente la identidad del titular del Certificado, su domicilio y los datos previstos en la estructura del Certificado referentes a su titular.

Artículo 59. Es responsabilidad del titular de un Certificado:

I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, en forma completa y veraz, para la emisión de su Certificado;

II. Mantener el resguardo y control exclusivo de su clave privada y de los mecanismos asociados para su seguridad y uso;

III. Actuar con diligencia y establecer los medios para evitar la pérdida y la utilización no autorizada de su clave privada;

IV. Informar inmediatamente al responsable de la Autoridad Certificadora Intermedia o al Prestador de Servicios de Certificación cuando los datos contenidos en su Certificado varíen, a fin de mantenerlos actualizados, procediendo la revocación de dicho Certificado y la emisión de uno nuevo;

V. Efectuar su revocación a través del portal de Internet correspondiente, si su clave privada se ve comprometida, divulgada, modificada, sustraída o extraviada; o si es objeto de uso no autorizado o si se vulneran los mecanismos asociados a su seguridad y uso, lo que deberá comunicar con diligencia al responsable de la Autoridad Certificadora Intermedia o al Prestador de Servicios de Certificación que lo emitió, y

VI. Verificar la validez y estatus de su Certificado.

Artículo 60. Son causas de revocación de un Certificado:

I. Dejar de satisfacer los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

II. Cuando la clave privada del titular del Certificado se vea comprometida, divulgada, modificada, sustraída, extraviada, inutilizada, perdida o sea objeto de uso no autorizado;

III. Existir falsedades o inexactitudes en la información o documentación aportada por el solicitante del Certificado;

IV. Requerir actualizar la información proporcionada por el solicitante para la emisión del Certificado;

V. El error cometido en su emisión atribuible a la Autoridad Certificadora Intermedia o al Prestador de Servicios de Certificación;

VI. Incumplir con las obligaciones señaladas para el titular del Certificado en la presente Ley;

VII. El fallecimiento del titular de Certificado, debiéndose tomar las providencias necesarias en relación con la sucesión de bienes;

VIII. La expiración de su vigencia;

IX. La solicitud del titular del Certificado, y

X. Por existir resolución administrativa o judicial de la autoridad competente que así lo determine.

Artículo 61. Antes de que concluya el período de validez de su Certificado, el titular del mismo podrá solicitar su renovación a la Autoridad Certificadora Intermedia o al Prestador de Servicios de Certificación a través del portal de Internet que corresponda. De no encontrarse vigente el Certificado, se requerirá

presentar una nueva solicitud y satisfacer los mismos requisitos que originalmente se aplicaron para su emisión.

Artículo 62. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas acreditar a las personas que podrán fungir como Prestadores de Servicios de Certificación, los cuales estarán vinculados a la Autoridad Certificadora Raíz que les corresponda, en términos de esta Ley.

Artículo 63. El Prestador de Servicios de Certificación deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Acreditar mediante las certificaciones técnicas necesarias que cuenta con una infraestructura de seguridad física y lógica suficiente para resguardar y salvaguardar su clave privada y la información de terceros, la cual en ningún caso podrá ser de características técnicas inferiores a la que se aplique por la Autoridad Certificadora Raíz del Poder Ejecutivo;

II. Acreditar contar con los suficientes grados de seguridad y confiabilidad necesarios para prestar los servicios, a juicio de la Secretaría de Finanzas

III. Disponer de los elementos humanos, materiales, técnicos y económicos para operar la infraestructura tecnológica requerida para la emisión, renovación, revocación, registro y administración de los Certificados;

IV. Estar vinculado al patrón nacional oficial de tiempo en el país para aplicar sistemas de marcado cronológico, y

V. Cumplir con los demás requisitos y obligaciones que establezca la Secretaría de Finanzas

Artículo 64. Los Prestadores de Servicios de Certificación se sujetarán a las políticas y prácticas que sean autorizadas por la Secretaría de Finanzas y las cuales deberán desarrollar los procedimientos para cumplir en su ámbito con las obligaciones que en materia de Firma Electrónica Avanzada se establecen en esta Ley para las autoridades certificadoras raíz e intermedias.

Cada Prestador de Servicios de Certificación deberá mantener con la Secretaría de Finanzas, el acceso permanente al registro actualizado de los Certificados que emita y revoque.

Artículo 65. El Prestador de Servicios de Certificación estará sujeto a las auditorías que realice la Secretaría de Finanzas la cual podrá revocar su Certificado en caso de que incumpla con las obligaciones a que se refiere esta Ley o deje de aplicar las políticas y prácticas de certificación que le fueron autorizadas.

El Prestador de Servicios de Certificación será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

CAPITULO VII

De las Sanciones

Artículo 66. Las conductas de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, las dependencias y entidades lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 67.- Los archivos, documentos, mensajes de datos, comunicaciones electrónicas e información regulados por esta Ley tendrán el carácter de documento público o privado, según corresponda a su emisor, para los efectos establecidos en el Código Penal y demás leyes que sancionen en la vía administrativa o penal la utilización de archivos o documentos apócrifos, falsos o alterados. Las personas que hagan uso indebido de los sistemas que esta Ley regula o de los archivos, documentos, mensajes de datos, comunicaciones o información que de ellos deriven, se harán acreedores a las consecuencias legales que correspondan.

La utilización de medios electrónicos proporcionando datos o información a una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, afirmando una falsedad o negando la verdad en todo o en parte, se sancionará en los términos establecidos en el Código Penal vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán dar a conocer, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, mediante el Portal de Internet del Estado, los trámites y servicios que podrán realizarse a través de medios electrónicos y mediante la generación de la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado deberán remitir a la Secretaría de Finanzas a más tardar en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, su programa de instrumentación para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en el que se contemplen los distintos actos en los que sea o no factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con objeto de que la Secretaría de Finanzas emita, cuando corresponda, el dictamen que determine la gradualidad requerida para que la dependencia o entidad respectiva esté en posibilidad de instrumentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos que le competen. La Secretaría de Finanzas podrá proporcionar el apoyo que soliciten las dependencias y entidades para la instrumentación del referido programa.

Saltillo, Coahuila a 14 de Octubre de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:
Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 8-E del Orden del Día aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias Diputada.

Diputada Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez,
Presidenta de la Mesa Directiva.

En sesión de fecha 7 de octubre del presente año, cumplí con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 582 Bis del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Dip. Samuel Acevedo Flores.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración la propuesta presentada por el Diputado Samuel Acevedo, solicitamos que los Diputados que deseen participar lo hagan mediante el sistema electrónico.

No habiendo registro alguno, se somete a votación la solicitud mediante el sistema electrónico, pidiéndole a la Diputada Elvia Guadalupe informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Diputada Presidenta, le informo que la votación es la siguiente: 21 voto a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Se dispone que la Iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Ricardo López Campos para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 8-F del Orden del Día aprobado.

Diputado Ricardo López Campos:
Gracias, señora Presidenta.

Diputada Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.

En sesión de fecha 7 de octubre del 2014, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 305, 387 y se adiciona el Artículo 387 Bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Florestela Rentería Medina del Grupo Parlamentario “Dorotea De la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que disponen en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2014,

Dip. Florestela Rentería Medina.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración la propuesta de la dispensa de la lectura.

No habiendo registro de participaciones, se somete a votación la solicitud mediante el sistema electrónico, pidiendo al Diputado Norberto nos informe sobre el resultado.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por el Comité Técnico consignado en el Punto 9-A del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto mediante el cual se instituyen las Preseas al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de octubre de 2006, así como en el Reglamento respectivo, el Comité Técnico encargado del proceso para el otorgamiento de las mencionadas Preseas al Mérito de la Mujer, somete a la consideración y, en su caso, aprobación, la siguiente propuesta de convocatoria:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a Través Del Comité Técnico y de las Comisiones Unidas “ Para la Igualdad de Género” y la de “Educación Cultura y Actividades Cívicas” , emite la presente:

CONVOCATORIA

A las instituciones de educación superior, cámaras empresariales, sindicatos, organismos sociales y políticos, asociaciones civiles, municipios, organismos públicos y privados y personas morales en general, a registrar candidatas para obtener la:

**PRESEA AL MÉRITO
DE LA MUJER**

En las siguientes ocho áreas: Trabajo Político; Investigación Científica e Innovación Tecnológica; Labor Altruista; Trabajo para el Desarrollo del Campo; Gestión Sindical; Cultura; Deporte; y Actividad Empresarial.

Considerando:

Que las mujeres son pilares fundamentales de toda sociedad y que en todos los espacios que brinda nuestra comunidad, las mujeres se han logrado desarrollar de manera sobresaliente, mediante la realización de actividades en beneficio del Estado y del país, alcanzando logros que nos llenan de satisfacción. Esa dedicación en el desempeño de sus actividades y el compromiso por México, en muchas ocasiones trae como consecuencia que las mujeres dejen en un segundo plano sus propios intereses, anteponiendo a ello los intereses colectivos de los mexicanos y en este caso de los coahuilenses.

La presente convocatoria tiene como objetivo enaltecer la figura femenina para reconocer y honrar a las mujeres que en el devenir histórico de nuestro Estado, han sobresalido en las áreas de Trabajo Político;

Investigación Científica e Innovación Tecnológica; Labor Altruista; Trabajo para el Desarrollo del Campo; Gestión Sindical; Cultura; Deporte; y Actividad Empresarial.

Las aspirantes deberán ser un ejemplo a seguir de excelencia, liderazgo, valores y éxito, así como una fuente de inspiración para otras mujeres coahuilenses, reuniendo características como el esfuerzo constante, el sentido de lucha, la creatividad, el optimismo, la determinación para la toma de decisiones, y ser mujeres comprometidas y con gran sentido de responsabilidad social.

BASES

INICIO Y TERMINO:

PRIMERA: El proceso para la selección de las mujeres que recibirán la Presea inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega de las Preseas al Mérito de la Mujer, en una sesión solemne que para tal efecto celebre el H. Congreso del Estado.

Podrán participar las mujeres coahuilenses mayores de 18 (dieciocho) años, y cuya trayectoria en alguna de las aéreas a premiar, se considere sea merecedora a la Presea al Mérito a la Mujer.

ORGANO DICTAMINADOR

SEGUNDA: El Comité Técnico será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.

El Comité Técnico se integrará por el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que fungirá como Presidente del mismo, una Secretaria Ejecutiva, quien será la coordinadora de la Comisión para la Igualdad de Género, y 7 vocales todos ellos Diputados y Diputadas pertenecientes a las Comisiones para la Igualdad de Género y de Educación Cultura y Actividades Cívicas.

TERCERA: El Comité Técnico emitirá el fallo mediante un dictamen, el cual se pondrá a consideración del Pleno del Congreso, para que resuelva sobre su procedencia y aprobación definitiva.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO:

CUARTA: Las candidatas a obtener la presea al Mérito de la Mujer deberán ser coahuilenses por nacimiento o residencia, o que al menos uno de sus dos progenitores sea coahuilense, aún y cuando en razón de su labor, no radiquen en el Estado, para tal efecto se deberá acompañar el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o bien certificado de residencia del municipio donde se encuentre vecindada la candidata. Aquellas mujeres que sin ser originarias de Coahuila, hubieran permanecido el tiempo necesario para adquirir la ciudadanía coahuilense, y que por virtud de su desempeño profesional, actualmente ya no radiquen en el Estado, podrán ser postuladas, debiendo presentar a la instancia promovente, documentación que compruebe la residencia por el tiempo antes marcado.

Se les informa a las participantes, que para admitir su registro, no deben haber incurrido en actos u omisiones violatorios de los derechos de las mujeres y de las leyes en el país y en el Estado de Coahuila, o tener antecedentes penales.

Adjunto a la solicitud de registro, las participantes deberán de incluir documentos que avalen su trayectoria, y justifique haber contribuido de forma ejemplar y relevante a la enseñanza y amplia divulgación de los derechos humanos de las mujeres, la promoción de la igualdad y equidad entre los géneros. Al final deberán agregar por escrito una serie de conclusiones en donde se sistematicen las lecciones aprendidas y sus posibilidades de aplicación en otros contextos.

Podrá incluirse material informativo adicional en un apartado de anexos; sin embargo este material no puede sustituir el informe escrito.

QUINTA: El registro de las aspirantes iniciará a partir de la expedición de la presente convocatoria en la sede del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de 9:00 a 15:00 horas, directamente o enviando la documentación por correo certificado o mensajería, a más tardar el 24 de octubre de 2014.

SEXTA: La convocatoria y solicitud de registro podrá descargarse de la página de internet, www.congresocoahuila.gob.mx o solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 2 42 11 00.

POR LA COMISIÓN PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO
DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS.
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNANDEZ

POR EL COMITÉ TÉCNICO.

DIP. ELISEO MENDOZA BERRUETO.

Saltillo, Coahuila, el 7 de Octubre del 2014.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración la propuesta de convocatoria contenida en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación, e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de convocatoria que se sometió a votación, procédase a lo que corresponda.

A continuación, se señala que en virtud de que el Diputado José Luis Moreno Aguirre ha solicitado hacer una propuesta con relación al trámite de 3 dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, esta Presidencia le concede la palabra para este efecto.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

En virtud de que la Comisión de Finanzas ha presentado un total de 3 dictámenes, mismos que ya fueron analizados y aprobados en dicha comisión, el de la voz, en mi carácter de coordinador de la Comisión de Finanzas, con fundamento en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos, y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes.

Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que emitan mediante el sistema electrónico el voto, y a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, tome nota de la votación e informe a esta Presidencia.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que los referidos dictámenes presentados en este caso por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma que se ha autorizado.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el Punto 9-B del Orden del Día.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el “Ejido La Perla” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 546 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que fue turnada a la Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el “Ejido La Perla” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de

Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 546 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el “Ejido La Perla” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 546 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 371.67 metros y colinda con parcela 58.
Al Noreste:	mide 108.89 metros y colinda con parcela 59.
Al Sur:	mide 427.09 metros y colinda con parcela 81.
Al Oeste:	mide 100.25 metros y colinda con Ejido Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 194543, Libro 1946, Sección I, según consta en Escritura Pública Número 374 de fecha 25 de julio de 2014.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el “Ejido La Perla” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los

Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorporo con Decreto número 546 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 371.67 metros y colinda con parcela 58.
 Al Noreste: mide 108.89 metros y colinda con parcela 59.
 Al Sur: mide 427.09 metros y colinda con parcela 81.
 Al Oeste: mide 100.25 metros y colinda con Ejido Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 194543, Libro 1946, Sección I, según consta en Escritura Pública Número 374 de fecha 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO

Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Sí, eso es todo, Diputada.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputada.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, consignado en el Punto 9-C del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,087.00 M2., ubicada en el “Parajes de los Pinos” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de un plantel educativo de educación preescolar.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de septiembre de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,087.00 M2., ubicada en el “Parajes de los Pinos” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de un plantel educativo de educación preescolar.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,087.00 M2.,

ubicada en el “Parajes de los Pinos” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 3,087.00 M2.**

EST.	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				A	10,007.1270	10,008.0990
A	B	S 27°12'05.21"E	29.638	B	9,980.7668	10,021.6471
B	C	S 29°52'55.09"W	54.610	C	9,933.4170	9,994.4396
C	D	N 89°55'32.97"W	28.900	D	9,933.4544	9,965.5396
D	E	N 03°45'54.80"E	73.760	1001	10,007.0552	9,970.3833
E	A	N 89°53'57.54"E	37.716	A	10,007.1270	10,008.0990

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 276856, Libro 2769, Sección I, de fecha 11 de octubre de 2012.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un plantel educativo de educación preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,087.00 M2., ubicada en el “Parajes de los Pinos” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 3,087.00 M2.**

EST.	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				A	10,007.1270	10,008.0990
A	B	S 27°12'05.21"E	29.638	B	9,980.7668	10,021.6471
B	C	S 29°52'55.09"W	54.610	C	9,933.4170	9,994.4396
C	D	N 89°55'32.97"W	28.900	D	9,933.4544	9,965.5396

D	E	N 03°45'54.80"E	73.760	1001	10,007.0552	9,970.3833
E	A	N 89°53'57.54"E	37.716	A	10,007.1270	10,008.0990

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 276856, Libro 2769, Sección I, de fecha 11 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un plantel educativo de educación preescolar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, consignado en el Punto 9-D del Orden del Día.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 978.28 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles”, actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de que se realice la construcción y ampliación de casa habitación, en virtud de que el decreto número 318 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 9 de septiembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 978.28 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles” actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de que se realice la construcción y ampliación de casa habitación, en virtud de que el decreto número 318 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 978.28 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles” actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 318 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifican como 10 fracciones de terreno que conforman una superficie total de 978.28 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles”, actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad y se especifica a favor de los siguientes beneficiarios:

El inmueble a favor de la C. María del Consuelo Álamo Miranda, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 90.03 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 516 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.40 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 12.57 metros y colinda con predio N°518 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 7.25 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 12.06 metros y colinda con predio s/n propiedad municipal.

El inmueble a favor de la C. María del Consuelo Álamo Miranda, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 43.35 M2., ubicada en la calle segunda de la antena s/n colindante al número 516 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 3.90 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 12.06 metros y colinda con predio N°516 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 3.32 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 12.00 metros y colinda con propiedad municipal.

El inmueble a favor de la C. Juana Hidrogo Rocha, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 97.16 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 518 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 7.25 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Noroeste: mide 13.09 metros y colinda con predio N°520 de la misma calle.
- Al Suroeste: mide 7.88 metros y colinda con calle segunda de la antena.
- Al Sureste: mide 12.57 metros y colinda con predio N°516 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. María Cristina Borjon Dominguez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 96.89 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 520 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 7.45 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Noroeste: mide 13.41 metros y colinda con predio N°522 de la misma calle.
- Al Suroeste: mide 7.18 metros y colinda con calle segunda de la antena.
- Al Sureste: mide 13.09 metros y colinda con predio N°520 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Gumercinda Martínez Sánchez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 522 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 6.65 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Noroeste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.
- Al Suroeste: mide 6.90 metros y colinda con calle segunda de la antena.
- Al Sureste: mide 13.41 metros y colinda con predio N°520 de la misma calle.

El inmueble a favor del C. Luis Horacio Adame Medinaveitia, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 98.38 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 524 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 7.20 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Noroeste: mide 14.70 metros y colinda con predio N°530 de la misma calle.
- Al Suroeste: mide 6.74 metros y colinda con calle segunda de la antena.
- Al Sureste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°522 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Ana María Lujan Salazar, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 98.98 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 530 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 6.15 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Noroeste: mide 15.99 metros y colinda con predio N°540 de la misma calle.
- Al Suroeste: mide 5.94 metros y colinda con calle segunda de la antena.
- Al Sureste: mide 14.70 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Silvia Gallegos Varela, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 91.13 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 540 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 5.40 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Noroeste: mide 17.55 metros y colinda con predio N°544 de la misma calle.
- Al Suroeste: mide 5.67 metros y colinda con calle segunda de la antena.
- Al Sureste: mide 15.99 metros y colinda con predio N°530 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. María Estela Moran Martínez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 82.46 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 544 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 4.25 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 19.22 metros y colinda con predio N°554 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 5.00 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 17.55 metros y colinda con predio N°540 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Antonia de los Santos Montañez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 87.91 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 554 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 4.50 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 21.00 metros y colinda con predio N°558 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 4.60 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 19.22 metros y colinda con predio N°544 de la misma calle.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 86, Volumen 230, Sección I, con fecha 17 de julio de 1958.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que los C.C. María del Consuelo Álamo Miranda, Juana Hidrogo Rocha, María Cristina Borjon Dominguez, Gumerinda Martínez Sánchez, Luis Horacio Adame Medinaveitia, Ana María Lujan Salazar, Silvia Gallegos Varela, María Estela Moran Martínez, Antonia de los Santos Montañez, puedan realizar la construcción y ampliación de su casa habitación y con esto regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 978.28 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles” actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 318 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifican como 10 fracciones de terreno que conforman una superficie total de 978.28 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación Los Ángeles”, actualmente colonia Nazario Ortiz Garza de esa ciudad y se especifica a favor de los siguientes beneficiarios:

El inmueble a favor de la C. María del Consuelo Álamo Miranda, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 90.03 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 516 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.40 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste: mide 12.57 metros y colinda con predio N°518 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 7.25 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 12.06 metros y colinda con predio s/n propiedad municipal.

El inmueble a favor de la C. María del Consuelo Álamo Miranda, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 43.35 M2., ubicada en la calle segunda de la antena s/n colindante al número 516 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 3.90 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 12.06 metros y colinda con predio N°516 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 3.32 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 12.00 metros y colinda con propiedad municipal.

El inmueble a favor de la C. Juana Hidrogo Rocha, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 97.16 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 518 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.25 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 13.09 metros y colinda con predio N°520 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 7.88 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 12.57 metros y colinda con predio N°516 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. María Cristina Borjon Dominguez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 96.89 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 520 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.45 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 13.41 metros y colinda con predio N°522 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 7.18 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 13.09 metros y colinda con predio N°520 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Gumercinda Martínez Sánchez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 522 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 6.65 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 6.90 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 13.41 metros y colinda con predio N°520 de la misma calle.

El inmueble a favor del C. Luis Horacio Adame Medinaveitia, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 98.38 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 524 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 7.20 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 14.70 metros y colinda con predio N°530 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 6.74 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°522 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Ana María Lujan Salazar, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 98.98 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 530 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 6.15 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 15.99 metros y colinda con predio N°540 de la misma calle.

Al Suroeste: mide 5.94 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 14.70 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Silvia Gallegos Varela, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 91.13 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 540 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 5.40 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 17.55 metros y colinda con predio N°544 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 5.67 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 15.99 metros y colinda con predio N°530 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. María Estela Moran Martínez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 82.46 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 544 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 4.25 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 19.22 metros y colinda con predio N°554 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 5.00 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 17.55 metros y colinda con predio N°540 de la misma calle.

El inmueble a favor de la C. Antonia de los Santos Montañez, se identifica como fracción de terreno con una superficie de 87.91 M2., ubicada en la calle segunda de la antena número 554 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 4.50 metros y colinda con propiedad privada.
Al Noroeste: mide 21.00 metros y colinda con predio N°558 de la misma calle.
Al Suroeste: mide 4.60 metros y colinda con calle segunda de la antena.
Al Sureste: mide 19.22 metros y colinda con predio N°544 de la misma calle.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 86, Volumen 230, Sección I, con fecha 17 de julio de 1958.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que los C.C. María del Consuelo Álamo Miranda, Juana Hidrogo Rocha, María Cristina Borjon Dominguez, Gumercinda Martínez Sánchez, Luis Horacio Adame Medinaveitia, Ana María Lujan Salazar, Silvia Gallegos Varela, María Estela Moran Martínez, Antonia de los Santos Montañez, puedan realizar la construcción y ampliación de su casa habitación y con esto regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es todo, cumplido, Diputada.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra a la Diputada Ana María Boone Godoy, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada Ana María Boone Godoy:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFRA. DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO A QUE SE AGILICEN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE INICIE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COLONIA MASECA EN LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.-

La suscrita Diputada Ana María Boone Godoy, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

Uno de los factores principales de crisis urbana de nuestros días tiene que ver con la disposición de agua para la vida diaria en las viviendas, comercios, servicios e industrias.

Obtener nuevas fuentes de agua se va haciendo cada día más difícil, dado que la población crece y demanda este recurso en las ciudades y en el campo.

A nivel urbano, el desperdicio del vital líquido tanto por los consumidores directamente como en las tuberías dañadas y muebles sanitarios ineficientes o en mal estado, representa solamente una parte del problema; la contaminación de las aguas usadas tanto en los domicilios como en procesos industriales es otra, y la falta de opciones para su disposición cierra el círculo.

Así, poca o mucha el agua se utiliza, y contaminada o no, se envía al drenaje en donde se mezclan diversas calidades de este líquido, para terminar reincorporándose, generalmente sin ningún tratamiento,

a algún cauce natural, lo que no es ajeno en el Municipio de San Juan de Sabinas y en particular por el uso de suelo con que cuenta, que en su mayoría se encuentra minado por la extracción de carbón de las minas y pocitos ubicados dentro de su territorio.

Esta situación que se agrava cada día conforme aumentan los caudales de aguas urbanas utilizadas y plantean un enorme reto a las autoridades encargadas de su disposición.

Sin embargo, la importancia de regresar el agua que tomamos de la naturaleza en una condición “aceptable” para que siga su camino dentro del gran ciclo hidrológico de nuestro país y de nuestro planeta, tiene que ver con un aspecto práctico e inmediato de abasto aquí y ahora para nuestras crecientes ciudades, tanto como con la posibilidad de que en un futuro muy cercano nuestros hijos y nietos no puedan contar con reservas de agua apropiadas para consumo humano, anulando su probabilidad de sobrevivencia junto con la de especies animales y vegetales que lo acompañan.

Ante esta situación se han planteado un proyecto por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, para que se construya en la Colonia Maseca, de Nueva Rosita una planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de 7.5 lps (litros por segundo), para de esta manera resolver el problema de contaminación del vital líquido, y aumentar su disponibilidad para diferentes usos, dado la sobredemanda existente, sin embargo, pese a que se ha hecho el anuncio de la autorización de los recursos para tal obra, aun no se han podido iniciar los trabajos, por lo que hoy pedimos a este Pleno apoye nuestra solicitud de que se agilice su ejecución en beneficio de la población que representamos.

Con base a todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

UNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO A QUE SE AGILICEN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE INICIE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COLONIA MASECA EN LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Muchas gracias, Diputada.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, le informo sobre el resultado de la votación: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Juan Alfredo Botello Nájera para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Juan Alfredo Botello Nájera:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE PROMUEVA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, DONDE SE PUEDAN APLICAR LOS TRATAMIENTOS DE QUIMIOTERAPIA A LOS PACIENTES DE LA REGIÓN NORTE INSCRITOS EN LOS SISTEMAS DE SALUD PÚBLICA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

EL SUSCRITO DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V, 163, 172, 173 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTA A ESTE PLENO, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SALUD SE ENCUENTRAN EN NUESTRO PAÍS EN UNA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN, CON EL FIN DE PODER MEJORAR EL SERVICIO QUE RECIBEN LOS USUARIOS DEL SISTEMA NACIONAL EN ESTA MATERIA.

TODO INDICA QUE EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, HABREMOS DE ENCAMINARNOS A UNA INTEGRACIÓN OPERATIVA DE LAS INSTITUCIONES QUE HOY ATIENDEN LAS NECESIDADES MÉDICAS DE LOS TRABAJADORES, LOS BURÓCRATAS, E INCLUSO LA POBLACIÓN ABIERTA AFILIADA POR SUS PROPIOS MEDIOS.

EN ESTA TENDENCIA QUEREMOS UBICAR LA REITERACIÓN DE UNA SOLICITUD QUE EL AÑO PASADO, QUIZÁS CON OTROS ALCANCES YA HABÍAMOS PRESENTADO ANTE ESTE PLENO, -PRECISAMENTE EN EL MES DE OCTUBRE, EN EL QUE EL TEMA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL CÁNCER SE PRIVILEGIAN DENTRO DE LA AGENDA NACIONAL-.

CUÁNTAS VECES SEA NECESARIO, Y CUÁNTAS VECES SEA POSIBLE, HABREMOS DE SEGUIR GESTIONANDO UNA MEJOR ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGÚN TIPO DE ESTA GRAVE ENFERMEDAD, Y QUE SON TRATADOS EN EL AMBITO DE LA SALUD PÚBLICA, SIN QUE NOS DEJEMOS DE OCUPAR POR EL UNIVERSO TOTAL DE PACIENTES.

NOS REFERIMOS A LA NECESIDAD DE QUE SE INSTALE EN PIEDRAS NEGRAS UN CENTRO DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA QUE BRINDE EL SERVICIO TERAÚTICO A LOS ENFERMOS DE LA ZONA NORTE DE LA ENTIDAD, PARA QUE YA NO TENGAN QUE TRASLADARSE, COMO SUCEDÉ AHORA, A LAS CIUDADES DE SALTILLO Y MONTERREY PARA RECIBIR LOS TRATAMIENTOS QUE SE LES PRESCRIBEN, CON LAS CONSIGUIENTES MOLESTIAS Y GASTOS.

NOS ENFOCAMOS NUEVAMENTE EN LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SABEDORES DE LA INTENSA LABOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN QUE VIENEN REALIZANDO CON EL FIN DE DISMINUIR LA INCIDENCIA Y LA MORTALIDAD POR CUALQUIER TIPO DE CÁNCER.

TENEMOS LA CERTEZA DE QUE AL SECTOR SALUD EN GENERAL LE DEBE INTERESAR CONJUNTAR ESFUERZOS QUE SE TRADUZCAN EN UN TRATO MÁS CERCANO, MÁS EFICIENTE, Y MÁS ECONÓMICO PARA QUIENES TIENEN QUE ENFRENTAR LAS MANIFESTACIONES DE UN PADECIMIENTO QUE IMPLICA UN RIESGO MAYOR PARA LA EXISTENCIA, Y QUE DEMANDA DE TRATAMIENTOS MUY ESPECIALIZADOS QUE ACTUALMENTE NO SE PUEDEN OFRECER EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL NORTE DE LA ENTIDAD.

BASADO EN TODO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V, 163, 172, 173 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DE ESTE CONGRESO, PRESENTO ANTE ESTE PLENO, LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

MISMA QUE SOLICITO SEA TRAMITADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN;

ÚNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE PROMUEVA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, DONDE SE PUEDAN APLICAR LOS TRATAMIENTOS DE QUIMIOTERAPIA A PACIENTES DE LA REGIÓN NORTE INSCRITOS EN LOS SISTEMAS DE SALUD PÚBLICA.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA.

Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, informo que el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Con permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN EL QUE SE SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL PRÓXIMO PRIMERO DE ENERO DE 2015 DESAPAREZCA EL COBRO POR EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA TELEFONICA, SIN AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.

PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, según su propia descripción, es del órgano autónomo, cuyo principal objetivo es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en México con apego a lo establecido en la Constitución. Para lograrlo, debe regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de, el espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, entre ellos por supuesto la telefonía.

Asimismo, es responsable de garantizar el acceso equitativo a infraestructura y otros insumos esenciales para las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los de banda ancha e internet.

A este organismo le tocará por tanto implementar las reformas legales con las que desaparece el cobro de largo distancia, que fue uno de los componentes más importantes de las modificaciones que en favor de la economía de las familias y las empresas impulsó el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto.

La preocupación, que surge, a unos meses, de que el primero de enero entre en vigor la nueva disposición de desaparecer el cobro de larga distancia, es que las compañías telefónicas realicen las adaptaciones a sus sistemas de operación que no generen un deterioro en la calidad del servicio a los usuarios.

Consultores y analistas del sector telecomunicaciones han expresado en días recientes que en algunos países la desaparición del cobro de largo distancia ha requerido de una serie de modificaciones que se desconoce si ya se están llevando a cabo en nuestro país.

Además de que al desaparecer el cobro, las empresas telefónicas podrían enfocarse más a mejorar el servicio de otros rubros como internet de banda ancha, puesto que la larga distancia ya no representará un atractivo para ellos.

El manejo de las claves de acceso a una ciudad, la homologación de los números para llamadas de emergencia, y la saturación de las redes, son aspectos que se deben ya estar considerando, para evitar que la calidad del servicio descienda y afecte a los usuarios.

Dado que la implementación de las reformas en materia de telecomunicaciones, y los ahorros que significarán son muy importantes, consideramos que se deben tomar todas las previsiones para que a partir del primero de enero de 2015 puedan estarse cumpliendo sin afectar la calidad de los servicios.

En base a todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Pleno, la siguiente :

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

ÚNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL PRÓXIMO PRIMERO DE ENERO DE 2015 DESAPAREZCA EL COBRO POR EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA TELEFONICA, SIN AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNANDEZ.

Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase notificarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación. 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN AL ALZHEIMER.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

Compañeras y compañeros Diputados:

El Alzheimer es una enfermedad mental progresiva que se caracteriza por una degeneración de las células nerviosas del cerebro y una disminución de la masa cerebral; las manifestaciones básicas son la pérdida de memoria, la desorientación temporal y espacial y el deterioro intelectual y personal.

Existen hasta ahora varias teorías acerca de las causas posibles del Alzheimer, una de ellas plantea que en el cerebro hay una acumulación exagerada de sustancias que normalmente sirven para estimular a las neuronas, lo que ocasiona una irritación que podría hacer que las neuronas funcionen, se degeneren y finalmente mueran.

Otra teoría explica que en nuestro cuerpo se producen constantemente sustancias llamadas radicales libres que provienen de las reacciones químicas propias del metabolismo normal del cuerpo. Normalmente, el organismo también produce mecanismos para eliminar a los radicales libres. Sin embargo, en algunas condiciones, como en la enfermedad de Alzheimer, el cuerpo ya no puede eliminar eficazmente a los radicales libres, entonces se empiezan a acumular.

Una teoría más propone que en las neuronas se dispara el gatillo de su muerte programada. Efectivamente, es posible que cada persona tenga genéticamente programada la hora de su muerte. El momento en el cual, sin que haya enfermedad de por medio, el corazón, el cerebro, las glándulas, los pulmones, el hígado y, en fin, todos los órganos y sistemas, saben que ha llegado el momento de detenerse y morir. A esto se llama muerte programada (apoptosis en términos médicos). Sin embargo, en el Alzheimer podría ocurrir que muchas neuronas se equivocan de momento y se mueren antes de que sea su tiempo normal.

Al igual que éstas, existen otras teorías, como aquella que plantea que los genes (unidades donde se guarda la herencia) le ordenan al cuerpo fabricar sustancias anormales y dañinas (como la proteína beta amiloide). A veces, estas sustancias que estimulan a las neuronas a seguir vivas y funcionando, dejan de producirse, ocasionando la muerte de las neuronas.

Desgraciadamente, hasta ahora no se sabe con exactitud cuál o cuáles son las causas que hacen que cualquiera o todos los mecanismos se disparen y produzcan la enfermedad de Alzheimer.

El pasado 21 de septiembre, como cada año se celebró el *Día Mundial de la Enfermedad de Alzheimer*, fecha escogida por la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional de Alzheimer. Esta efeméride se lleva celebrando desde el año 1994, con la idea de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre esta enfermedad neurodegenerativa.

Como les comentaba, el Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa que es la que mayor incidencia tiene a nivel global. Según datos del informe World Alzheimer Report 2014, se estima que un total de 45 millones de personas en el mundo han desarrollado demencia. De ellos, cerca de un 70% - más de 31 millones- tiene Alzheimer.

En México, 23 de cada mil personas padecen Alzheimer, según informó en días pasados las Secretaría de Salud a nivel Federal, Doctora Mercedes Juan, señalando además, que cerca de 850 mil personas presentan algún tipo de demencia, y la mayoría son atendidos por cuidadores que requieren orientación y capacitación. Se estima que en promedio uno de cada 3 mexicanos enfrentará esta enfermedad con algún familiar o ser querido.

Para el 2012 según estadísticas de la Secretaría de Salud, en el Estado, habían 227 mil 484 coahuilenses mayores de 60 años, de los cuales tenían un promedio de atención de 9 mil 100 personas con síntomas de este padecimiento por año. Siendo fundamentalmente, en los mayores de 85 años donde se incrementan los casos, debido a que en más del 40 por ciento de ellos, se presentan síntomas.

Recientemente han sido publicadas en algunos medios locales, diversas notas donde se puede apreciar como esta enfermedad ha ido creciendo considerablemente.

Así las cosas, se publicó que cada vez son más las personas que sufren la enfermedad de Alzheimer en la Región Laguna, situación considerada como "muy grave" por el Centro de Alzheimer de La Laguna, pues el número de casos reportados pasó de 7 mil a 18 mil en los últimos 10 años. Señalándose además que cada cuatro segundos hay un nuevo caso de esta enfermedad neurodegenerativa, que se manifiesta en un deterioro cognitivo, trastornos conductuales y pérdida severa de la memoria.

Por su parte otro medio local señala, que "Los casos de Alzheimer se han incrementado en los adultos mayores de la Región Sureste del Estado, ya que en el Centro Estatal del Adulto Mayor se atiende a 60 pacientes por semana que presentan algún grado de Alzheimer".

El impacto social de esta enfermedad "la perfila para ser la tercera gran enfermedad de salud pública en México, junto a la diabetes y la hipertensión", explicó el Psicoterapeuta Jesús Salazar González del Centro de Salud Mental.

“En un año la cifra se ha multiplicado por dos, lo que nos ha obligado a establecer un registro que nos permita monitorear las gráficas de crecimiento y prepararnos”, señaló dicho experto de la salud.

Por último recalcó, que “El rápido aumento de las cifras tiene un explicación generacional, pero no deja de alarmar a las instituciones de salud y los médicos especializados, ante el incremento de los casos, señalando además que la mayor escalada de las cifras surte efecto en los adultos mayores de 80 años, aunque actualmente cinco de cada 10 personas mayores de 65 años padecen algún grado de Alzheimer.

Como podemos observar la enfermedad de Alzheimer, ha ido creciendo de manera exponencial en los últimos años y la tendencia es que siga en el mismo sentido, por ello la urgente necesidad de que nuestras autoridades refuercen las políticas públicas, así como se destinen los recursos necesarios con el fin de incrementar la investigación sobre la demencia, así como la de redoblar las campañas de prevención y promoción de la salud mental entre la población, la capacitación permanente de personal de sector salud y de los cuidadores de personas con Alzheimer, además de fomentar en la ciudadanía la cultura de la activación física, ya que retrasa la evolución de la enfermedad en personas que presentan síntomas de este padecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, envíe un atento exhorto, a la Secretaría de Salud en el Estado, a fin de solicitarle conforme a los consideraciones que se han expuesto en el preámbulo de este Punto de Acuerdo, la urgente necesidad de reforzar las políticas públicas y destinar más recursos tendientes a prevenir y atender en la sociedad coahuilense, el Alzheimer el padecimiento del Siglo XXI.

A T E N T A M E N T E,
Saltillo, Coahuila, a 14 de Octubre de 2014

Dip. María del Rosario Bustos Buitrón

..Y agradezco, pero antes de terminar quisiera dejar yo una pequeña reflexión.

Cuando me dedique a trabajar este Punto pensé en un suceso que me sucedió. Un vecino, que es un industrial muy acreditado, llegó a nuestra casa, que es la de ustedes, y se bajó de su coche y me dijo, ¿me conoces?, sí, sí lo conozco, ¿sabes quién soy? Sí, sí se quién es...¿Me puedes orientar? Y me dio una ternura porque era un temor del señor, sudoroso, con miedo y lo único que había pasado es que se había equivocado de una cuadra, el vecino vivía a espaldas.

Así han sucedido muchos casos, personas que estacionan sus coches en algún centro comercial y a la hora de irse no lo encuentran, no es que se los hayan robado, es que son síntomas de esa enfermedad.

Yo quisiera pedirles, compañeros, que me ayudaran a apoyarla, porque creo que es importante, que son personas que han convivido con nosotros muchos años y que podemos ayudarlos a que sí ya tienen los principales síntomas de esta enfermedad no se propague, que las personas que están capacitadas sigamos abriendo este tipo de centros y de apoyarlos. Mil gracias por atenderme.

Es cuanto, Diputada.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PLANTEA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZÁLEZ TORRES" DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA RESPETUOSAMENTE EXHORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE SE REALICEN ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EN EL LECHO DEL RÍO NAZAS ASIMISMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE COAHUILA (PROPAEC) PARA QUE MANTENGAN OPERATIVOS DE CONTROL Y VIGILANCIA PERMANENTE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

Una de las preocupaciones más importantes de nuestro tiempo es la calidad ambiental del entorno. Como es

bien conocido, en los últimos 150 años, el planeta ha cambiado la estructura natural de su atmósfera e hidrosfera más que el cambio que tuvo en los anteriores millones de años de su existencia, por esta razón la adecuada protección y conservación del ambiente representa uno de los retos más importantes a los que se enfrenta la humanidad hoy en día.

Es evidente que se necesitan cambios drásticos en la cultura ambiental de los seres humanos si queremos conservar la calidad de vida en el planeta.

Como miembros de la sociedad debemos participar de forma activa en diversas actividades que contribuyan a la solución de este problema y que tengan un impacto benéfico para el ambiente, nuestra salud y nuestra economía.

Es importante señalar que las soluciones al problema de contaminación están más cerca de lo que pensamos, ya que es posible en nuestra vida cotidiana contribuir con actividades sencillas para mejorar nuestro entorno, como por ejemplo, consumir productos no contaminantes, disminuir el uso del automóvil, separar los desechos reciclables en nuestro hogar, crear espacios verdes, no arrojando basura o desechos a calles, ríos, lagos y demás espacios de la naturaleza que no están destinados para tal acto.

Lamentablemente, actividades tan sencillas como las antes mencionadas aún no son realizadas por todos los miembros de nuestra sociedad y como consecuencia, van afectando espacios vitales y elementos necesarios para todos los seres humanos como lo son los bosques, los ríos, los lagos, el aire, el agua y ese listado infinito de todas aquellas cosas a las que afectamos con la contaminación, que estamos agotando y que sin su existencia nos sería imposible sobrevivir.

El daño ecológico causado es irreversible, es por ello que debemos trabajar para evitarlo y para solucionar en medida de lo posible lo ya ocasionado.

Un ejemplo específico de lo que menciono, es el maltrato y contaminación que ha sufrido el Río Nazas, el cual nace en la parte alta de la Sierra Madre Oriental. Con una superficie total de **71, 906 km** se localiza desde el Este del vecino Estado de Durango hasta la parte Suroeste de nuestro Estado.

Se fundó en 1598, con el nombre de “Cinco Señores” por Fray Agustín de Espinoza, sacerdote jesuita. Años después en el 1867 el nombre de Cinco Señores se modifica por el de Nazas que es como actualmente se le conoce.

Las aguas de este río han visto transitar desde los antiguos grupos nómadas que recolectaron sus frutos hasta los primeros asentamientos coloniales que pusieron en práctica la fabricación de vinos, la crianza de animales y el cultivo de plantas.

El río Nazas, a través de su cauce y la recarga que causa al manto acuífero que alimenta a la región, hizo posible el establecimiento de la Comarca Lagunera como una zona agrícola, además logró la consolidación de la zona como la cuenca lechera más importante de México y Latinoamérica.

Contiene especies, comunidades y ecosistemas únicos, producto del aislamiento experimentado por ser un río de desierto. Una población cercana al millón y medio de habitantes se beneficia de los servicios eco-sistémicos ambientales del Río Nazas.

Es por ello que el Río Nazas ha sido considerado columna vertebral de la región, en torno al cual también se establecen sociedades productivas centradas en el cultivo del algodón, en la extracción de minerales y en la crianza de ganado.

Por lo mencionado es que este Río tiene una importancia fundamental para nuestro Estado, sin embargo sobre el margen del lecho del mismo, es común ver abundantes cantidades de escombros, basura, hierba seca e incluso animales muertos causando un gran daño no sólo al río, sino al medio ambiente en general.

La contaminación del Río Nazas data de por lo menos hace 7 años y ha sido imparable. Es por ello que solicitamos que se continúen con los esfuerzos para controlar y tratar de erradicar este gran problema que afecta tanto ambiental, económica e integralmente a nuestra sociedad, llevando a cabo operativos de limpieza, control y vigilancia permanente por parte de las autoridades correspondientes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución.

PRIMERO.- Que esta Soberanía, respetuosamente exhorte a la Comisión Nacional del Agua a que realice la limpieza en el lecho del Río Nazas y retiren el escombros y otros materiales que en él se depositan de manera ilegal.

SEGUNDO.- Que esta Soberanía, respetuosamente exhorte a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría de Protección al Ambiente de Coahuila (PROFAEC) para que mantengan operativos de inspección y vigilancia permanente en el ámbito de sus competencias.

Saltillo, Coahuila; a 14 de Octubre de 2014.

ATENTAMENTE

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZÁLEZ TORRES”
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución, la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitirán su voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 2:39 del día 14 de octubre del 2014, se da por concluida esta Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 11:00 horas del próximo martes 21 de octubre de 2014.

Muchas gracias.